



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ENTORNO FINANCIERO FISCAL PARA EL
DESARROLLO DE LA MICROINDUSTRIA

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ARIEL SABINO TAPIA FLORES

Director de Tesis

ASESOR: C. P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ENTORNO FINANCIERO FISCAL PARA EL DESARROLLO
DE LA MICROINDUSTRIA**

INDICE

INTRODUCCION.....	1
ABREVIATURAS.....	5
CAPITULO I. <u>ASPECTOS GENERALES DE LA MICROINDUSTRIA</u>.....	7
I. Panorama de la Microindustria en la Década de 1980.....	7
II. Criterios de Clasificación.....	10
A. Clasificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	10
B. Clasificación Jurídica.....	15
C. Clasificación de Giros.....	16
III. Características de la Microindustria.....	17
A. Económicas.....	20
B. Financieras.....	21
C. Tecnológicas.....	21
D. De Estructura Organizacional y Contable.....	21
IV. Importancia de la Microindustria en la Actualidad.....	22
V. Regulación de la Microindustria en México.....	24
A. Causas de Legalidad de la Microindustria Nacional.....	24
B. Requisitos para la Creación y Desarrollo de Microindustrias.....	26
C. Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.....	29
CAPITULO II. <u>PROGRAMAS DE APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO MICROINDUSTRIAL</u>.....	38
I. Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994.....	39
A. Decreto de Aprobación del Programa.....	39

B.	Objetivos del Programa.....	41
C.	Estrategia Organizacional Empresarial.....	42
1.	Servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	44
2.	Desarrollo de Proveedores.....	45
3.	Tecnología.....	45
4.	Calidad Total.....	46
5.	Capacitación.....	47
6.	Financiamiento.....	48
7.	Promoción de Inversiones.....	49
8.	Sistemas de Información.....	50
II.	Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYP).....	51
A.	Objetivo.....	51
B.	Criterios de Elegibilidad.....	52
1.	Tasas de Interés y Margen de Intermediación.....	53
2.	Respaldo a la Expansión y Capacidad Productiva.....	54
C.	Apoyo Especial a la Microindustria sin Acceso al Crédito.....	55
1.	Líneas Revolventes de Apoyo al Capital de Trabajo.....	57
2.	Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Créditos.....	58
D.	Sistema de Tarjeta Empresarial.....	59
1.	Características Principales de la Tarjeta Empresarial.....	60
2.	Ventajas para la Microempresa que utilice el Sistema Crediticio de Tarjeta Empresarial.....	61
3.	Condiciones para la Emisión de la Tarjeta Empresarial.....	61
III.	Programa de Apoyo Integral de la Microindustria (PROMICRO).....	62
A.	Programa para la Modernización.....	62
1.	Objetivo.....	62
2.	Sujetos de Respaldo Financiero.....	63
a)	Destino del Respaldo Financiero.....	63
b)	Características de Financiamiento.....	63

B.	Programa de Estudios y Asesoría.....	64
1.	Objetivo.....	64
2.	Sujetos de Crédito.....	65
3.	Operaciones Elegibles.....	65
a)	Características de Financiamiento.....	66
C.	Programa de Desarrollo Tecnológico.....	66
1.	Objetivo.....	66
2.	Funciones.....	67
3.	Sujetos de Apoyo.....	67
4.	Desarrollo Tecnológico.....	67
5.	Crédito Financiero.....	68
D.	Programa de Mejoramiento del Medio Ambiente.....	69
1.	Objetivo.....	69
2.	Criterios de Elegibilidad.....	70
3.	Características del Financiamiento.....	70
4.	Supervisión y Seguimiento.....	71
E.	Programa de Infraestructura Industrial.....	71
1.	Objetivo.....	71
2.	Criterios de Elegibilidad.....	72
3.	Características del Financiamiento.....	72
4.	Supervisión y Seguimiento.....	73
IV.	Apoyo de las Dependencias Gubernamentales a la Microindustria.....	74
A.	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	74
B.	Secretaría de Salud.....	75
C.	Secretaría de Desarrollo Social.....	75
D.	Secretaría de Programación y Presupuesto.....	75
E.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	76
F.	Instituto Mexicano del Seguro Social.....	76
G.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	76
H.	Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.....	76
I.	Cámara Nacional de la Industria de Transformación.....	77

VI. Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)	121
A. Régimen de Ley.....	123
1. Traslación del Impuesto.....	123
2. Acreditamiento del Impuesto.....	123
3. Tasas de Impuesto.....	124
4. Pagos Provisionales e Impuesto Anual (Art. 5o.LIVA).....	124
B. Régimen Simplificado.....	125
1. Personas Físicas.....	125
2. Personas Morales.....	129
VII. Otras Obligaciones Fiscales de la Microindustria	130
A. Impuesto sobre la Renta (anteriormente "ISPT")..	131
B. 1% Sobre Remuneraciones Pagadas.....	132
C. INFONAVIT.....	133
D. Seguro Social.....	133
E. Sistema de Ahorro para el Retiro ("SAR").....	134
1. Procedimiento de Operación del SAR en el IMSS (Arts. 183A, 183B, 183C y 183H).....	134
2. Tratamiento Fiscal para ISR.....	136
3. Tratamiento de la Relación Laboral.....	137
4. Disponibilidad del SAR (Art. 40 LINF y Art. 183 LIMSS).....	138
F. 2% Sobre Nóminas.....	140
CAPITULO IV. CASO PRACTICO DE LA MICROINDUSTRIA	142
I. Obtención de Información Fehaciente sobre el Avance y Logros de Apoyos Financieros y Fiscales al Sector Microindustrial.....	142
ANEXO	156
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFIA	160

INTRODUCCION

"El futuro mexicano ha llegado demasiado pronto", y nos tiene desconcertados a todos.

Los cambios en la economía mundial han obligado a todos los países a unirse a través de bloques económicos para hacer frente a los retos presentes y futuros.

México, como parte importante del bloque latinoamericano, se encuentra en el punto exacto para poder lograr el desarrollo industrial que le permita ingresar a los mercados de primer orden mundial.

Sin duda alguna, la hora de la verdad ha llegado para la economía mexicana, la forma de pensar está cambiando en nuestra población, gente que miraba para atrás ya empieza a mirar hacia adelante.

El cambio se está palpando cada vez con más fuerza, los logros obtenidos por el C. Presidente Carlos Salinas de Gortari en materia de apertura comercial, son la brecha que se abre para que México logre una verdadera recuperación de su economía.

El crecimiento, la productividad y competitividad con calidad de la Microindustria, dependerán en gran parte de los verdaderos apoyos que se le brinden a este tipo de empresas que son las que dominan el panorama económico del país.

Es por este motivo que el presente estudio pretende mostrar cuáles son hasta el momento, las medidas que el Gobierno de la República ha puesto en marcha para alentar el crecimiento productivo de este sector y, a su vez, comprobar cuál es la respuesta de los propietarios microindustriales ante los cambios irreversibles que los obligarán a realizar sus actividades con mayor calidad para poder subsistir en el mercado comercial.

En el primer capítulo de este trabajo, se muestra un panorama general de la Microindustria durante la década pasada. La problemática constante en la que ha estado inmersa desde siempre, la falta de recursos económicos y la falta de asesoría administrativa.

Así también, cuáles son las características que debe reunir un organismo económico para clasificarse como Microindustria, además de conocer los aspectos importantes que regulan el marco legal de este tipo de empresas.

El segundo capítulo versa específicamente sobre las medidas de apoyo financiero que el gobierno promueve actualmente, teniendo como base para el otorgamiento de créditos a Nacional Financiera, S.A., que a través de sus diversos programas sectoriales se propone impulsar a cientos de empresas microindustriales. Conjuntamente con ello, también las dependencias gubernamentales han establecido varias medidas para apoyar y facilitar algunos trámites de tipo administrativo que se realicen ante sus oficinas.

El tercer capítulo reviste una importancia especial por sus implicaciones para el cumplimiento de las contribuciones fiscales dentro de las diferentes leyes en materia fiscal.

Este capítulo brinda dos opciones para elegir el tipo de régimen de tributación que más convenga al contribuyente, posibles ventajas que se derivarán de su implantación y que, a su vez, evitan errores que representan desembolso innecesario de dinero.

Asimismo, se describe en forma simple y objetiva, mostrando cuáles son las obligaciones que tienen los contribuyentes microindustriales tanto en el régimen general de ley como en el controvertido régimen simplificado.

Brindando elementos que hagan posible una comparación y mejor elección del sistema de tributación, sin dejar tampoco las demás obligaciones derivadas de la relación laboral que entre patrones y empleados existe que ahora se acentúa más con la nueva disposición del SAR, que ocasiona a los dueños microindustriales una obligación extra más.

Ante la necesidad de actualizar a los propietarios de Microindustrias acerca de los programas y disposiciones legales que el gobierno está ofreciendo en la actualidad, el cuarto capítulo pretende, como principal objetivo, la comprobación cualitativa y cuantitativa de los logros que se han obtenido de los programas establecidos y la simplificación administrativa actual.

Esperando que el desarrollo de este análisis sobre las Microindustrias que laboran en el Distrito Federal sirva como instrumento para desarrollar estudios de mayor alcance en el que se lleven a cabo programas preliminares y censos delegacionales para determinar un padrón cada vez más exacto y confiable que sea una guía para la formación de grupos de trabajo y capacitación que acudan al auxilio de este tipo de empresas que aún en la actualidad, no cuentan con todos los elementos necesarios para crecer y desarrollarse.

ABREVIATURAS

IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LIMSS	Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
LINF	Ley del INFONAVIT.
LFFM	Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
NAFINSA	Nacional Financiera, S.A.
PECE	Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
PNFD	Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo.
PROMICRO	Programa de Apoyo Integral de la Microindustria.
PROMYP	Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
PSE	Pacto de Solidaridad Económica.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SSSP Subdirección de Suspensión y Seguimiento de
Proyectos.

STPS Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA MICROINDUSTRIA

I. PANORAMA DE LA MICROINDUSTRIA EN LA DECADA DE 1980.

En los primeros años de la década pasada, la economía del país atravesó por una crisis similar a la ocurrida en 1976. Devaluaciones constantes e inflación del 100% en los años de 1982 a 1983, lo cual generaba fuertes incrementos de deuda externa, desempleo y bajas en los precios del petróleo en el mercado internacional.

Dentro de estos problemas que afectan al país, la Microindustria enfrentaba serios problemas, tales como:

- Aumento desproporcionado de deuda externa.
- Insostenible capacidad productiva.
- Despido de personal.

Durante el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el poder adquisitivo del salario decayó en un 42%, afectando el nivel de vida de los mexicanos, al mismo tiempo para mantener baja la inflación, ya que no se podía correr el riesgo de proporcionar aumentos salariales semejantes a los ocurridos en el anterior gobierno del Presidente López Portillo, cuyos aumentos salariales del 30%, 20% y 10%

repercutieron a corto plazo en incrementos mayores de inflación.

La única opción para combatir la inflación era incrementar la productividad proporcionalmente con el crecimiento del Sector Microindustrial, y es muy claro que la disminución del poder adquisitivo ocasionada por la inflación, el déficit en las finanzas públicas y el excesivo gasto público precipitó el desplome de la economía nacional.

Por esta razón, para dar oportunidad al gobierno de reordenar las finanzas públicas, los empresarios aceptaron firmar tanto el PSE como el PECE, buscando con esto se frenara el desmedido proceso inflacionario que afrontaba el país.

Entra en marcha la política de austeridad que nuevamente vuelve a provocar desempleo abierto y crecimiento demográfico, de casi un millón de personas anualmente; en donde la industria experimentó contracciones de la demanda interna y baja inversión, aunado a ello las restricciones de crédito; sin embargo, el Sector de la Micro y Pequeña Industria no sólo pudo mantenerse, sino que en algunas ramas de su actividad y regiones, aumentó su participación relativa en cuanto al número de establecimientos.

En el período de 1982-1989, estas empresas registraron una tasa media de crecimiento anual de 4.1%.

Esta década en general, no fue satisfactoria y en varias áreas tuvo un retraso; en el sector social (empresas sindicales, cooperativas y ejidos), los resultados fueron muy pobres; a pesar de los apoyos políticos y económicos que no pudieron adecuarse a las necesidades del mercado actual, y también por los diversos intereses de partidos políticos que únicamente interfieren en su desarrollo; orillando con todo esto a que el gobierno venda o cierre empresas estatales y elimine los empleos no productivos (subsidiados), que incrementan el gasto económico del país sin ningún beneficio.

Por otro lado, el Sistema Financiero¹ en esta década, se concretó a satisfacer las necesidades del sector público, limitando las posibilidades de las empresas micro y pequeñas, por su excesiva reglamentación, escasez y elevado costo que representaba para la economía este tipo de empresas.

En esta década que comienza, se planea impulsar y desarrollar a las ya castigadas empresas microindustriales; este cambio debe contemplar una política de apertura mediante la responsabilidad social y la proliferación de nuevas

¹ "Ejecutivos en Finanzas, Apoyos Financieros a la Pequeña Mediana Industria", México, D.F., Año XX, Núm. 5, Mayo 1991.

empresas productivas con la participación de los trabajadores en concordancia y armonía con los demás núcleos de producción.

II. CRITERIOS DE CLASIFICACION.

A. CLASIFICACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Existen diversos criterios para clasificar a las industrias del país, los más usuales son los que delimitan y marcan ciertos parámetros o rangos fijos que identifican a cada uno de los diversos grupos industriales.

Uno de estos criterios es el que fija la SHCP, en el que las industrias del país se catalogan por:

1. Tamaño.
2. Personal empleado.
3. Ventas anuales.

Los rangos que determinan los diferentes estratos de las industrias son los siguientes:

1. Tamaño.- En base a la extensión territorial que ocupa cada sector y la dimensión de sus instalaciones:

- a) Microindustria.
- b) Industria Pequeña.
- c) Industria Mediana.
- d) Industria Grande.

2. Personal Empleado. - La base de la clasificación se aplica a la mano de obra que emplea cada sector, para su desarrollo productivo.

- a) De 2 a 15 trabajadores: Microindustria.
- b) De 16 a 100 trabajadores: Industria Pequeña.
- c) De 101 a 250 trabajadores: Industria Mediana.
- d) De 251 en adelante: Industria Grande.

3. Ventas Anuales. - El volumen de ingresos anuales netos captados por cada estrato, es un factor fundamental para determinar el sector al que pertenecen las empresas.

<u>VOLUMEN DE VENTAS ANUALES</u>	<u>TIPO INDUSTRIA</u>
a) 110 veces el salario mínimo general (S.M.G.) elevado al año, correspondiente al área geográfica "A".	Microindustria
b) 1,115 veces el S.M.G. vigente elevado al año, correspondiente al área geográfica "A".	Industria Pequeña
c) 2,010 veces el S.M.G. vigente elevado al año, correspondiente al área geográfica "A".	Industria Mediana

- d) Más de 2,010 veces el S.M.G. vigente elevado al año, correspondiente al área geográfica "A".

Industria Grande

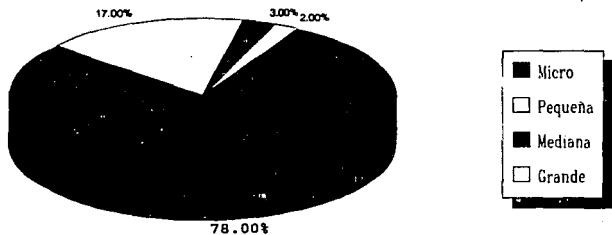
Actualmente la estructura industrial del país está constituida en un 95% por empresas micros y pequeñas, cuya actividad incide, directa e indirectamente, en la oferta de bienes y servicios y en la generación de la demanda agregada y el empleo.

El número de establecimientos que conforman estos estratos ascendió en 1990 alrededor de 110 mil unidades. Uno de sus aspectos más relevantes en los últimos años ha sido la capacidad mostrada en la creación de empleos, ya que aún en esta época de crisis, ha mantenido una generación neta de empleos anual de alrededor del 67%, sujetándose a las principales leyes de mercado actual.

La Microindustria en México representa el 2.3% del producto interno bruto del país; representando el 78% del total de empresas; ocupando el 11% del personal empleado; contribuyendo con el 6% de los impuestos del país², representado en los siguientes esquemas:

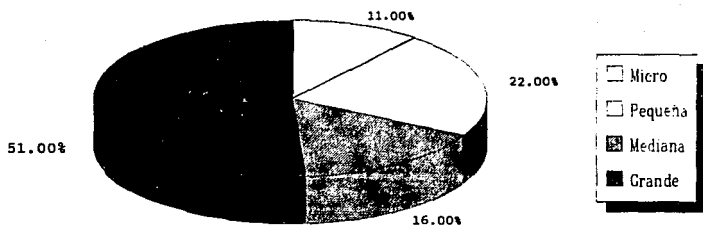
² Estrategia de Microindustria, Coparmex, Pág. 5 a 7 México.

Estructura Industrial por Tamaño de Empresa



PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS

Estructura Industrial por Tamaño de Empresa



PERSONAL EMPLEADO

B. CLASIFICACION JURIDICA.

Uno de los aspectos significativos que demuestra el grado de responsabilidad que los microindustriales establecen en el régimen jurídico de sus negocios, es elegir el tipo jurídico apropiado para cada empresa o negocio, dependiendo de las ventajas y desventajas que pudiera ofrecer su reglamentación jurídica.

En nuestro país existe una clasificación jurídica de las empresas, independientemente del sector industrial en el que se ubiquen, ésta es de dos tipos³:

- Empresas Individuales.- Son aquéllas que se encuentran integradas como su nombre lo indica, por una sola persona.

- Empresas Colectivas.- Son aquéllas que se encuentran integradas por varios individuos o asociados.

Estas empresas pueden estar legalmente constituidas en: Asociaciones y Sociedades; las Sociedades pueden ser civiles y mercantiles.

³ RODRIGUEZ VALENCIA, "Cómo Administrar Pequeñas y Medianas Empresas", ECASA, México, D.F., 1985, Págs. 46 y 47.

Son Asociaciones las agrupaciones de individuos que persiguen un fin común lícito, y que no tienen carácter preponderantemente económico; las Sociedades Civiles son agrupaciones de individuos que tienen un fin común lícito y económico, y persiguen una especulación comercial.

Las Sociedades Mercantiles tienen una finalidad lícita, su carácter es económico y persiguen un lucro.

Dentro del entorno industrial, la mayoría de las empresas se encuentran constituidas bajo una de estas figuras jurídicas:

	<u>INDIVIDUAL</u>	<u>SOCIEDAD</u>	<u>SOCIEDAD</u>	
<u>ESTRATO</u>	<u>O FAMILIAR</u>	<u>ANONIMA</u>	<u>ANON./C.V.</u>	<u>OTRAS</u>
Micro	41.8%	40.4%	15.1%	2.7%

C. CLASIFICACION DE GIROS.

Conforme al Catálogo Mexicano de Actividades Económicas, la clasificación industrial de las empresas microeconómicas, según giro o actividad es la siguiente:

- a) Madera, muebles y papel;
- b) Fundición, herrería y cerrajería;
- c) Telas y vestidos;

- d) Servicios/equipos de transporte;
- e) Aparatos/equipos mecánicos/electrónica;
- f) Impresión y derivados;
- g) Servicios y mantenimiento industriales;
- h) Materiales de construcción;
- i) Plásticos y derivados;
- j) Productos químicos inorgánicos;
- k) Reparación de maquinaria/equipos;
- l) Lavandería y baños;
- m) Aparatos de uso médico/fotográfico;
- n) Aparatos de equipo agropecuario;
- ñ) Productos químicos orgánicos; y
- o) Otros.

Esta clasificación se fundamenta en la importancia jerárquica que tiene cada giro o actividad, ya que la mayoría de las Microindustrias se concentra en las primeras cinco actividades.

III. CARACTERISTICAS DE LA MICROINDUSTRIA.

En la actualidad, la Microempresa representa el 76% del total de los establecimientos de transformación; donde se puede apreciar una marcada heterogeneidad en cuanto a sus tamaños, actividades y localización geográfica. Sus escalas van desde los talleres unipersonales y de tipo familiar hasta las unidades productivas de alta organización.

Cubriendo casi todas las actividades manufactureras en los principales estados del país (Distrito Federal, Jalisco, México, Nuevo León, Guanajuato y Baja California).

Al margen de todo esto, la problemática que enfrenta la Microindustria se resume en los puntos siguientes:

a) La marginación de Microempresas respecto a los apoyos institucionales.

b) Incapacidad para acceder al crédito por falta de garantías y avales (sus operaciones son poco atractivas para la banca).

c) Excesiva regulación.

d) Propensión del empresario al trabajo individual y poco interés por las actividades en común.

e) Limitada capacidad de negociación derivada de su reducida escala, así como los bajos niveles de organización y gestión.

f) Escasa cultura tecnológica y resistencia a la incorporación de tecnología.

- g) Obsolescencia frecuente de la maquinaria y el equipo.
- h) Tendencia a la improvisación.
- i) Restringida participación en los mercados, principalmente en los de exportación.
- j) Limitadas condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- k) Carencia de personal calificado y mínima participación en los programas institucionales de capacitación y adiestramiento.
- l) Deficiente abasto de insumos, debido a la reducida escala de compra.
- m) Carencia en general de estándares de calidad adecuados.

De esta forma, los tres primeros enunciados describen la situación de algunas variables económicas que son susceptibles de modificarse a través de acciones promovidas por el sector público y privado.

Las condiciones que se enumeran del inciso a) al m) son resultado principalmente de modelos de industrialización que han prevalecido hasta años recientes.

A. ECONOMICAS.

Asimismo, los diversos estudios realizados por varias instituciones, tanto públicas como privadas, nos dan evidencia cualitativa del crecimiento que este sector ha tenido, caracterizado por las variables que se describen a continuación:

- La capacidad instalada, aprovechada por la Microempresa es aproximadamente del 60% en casi todas, aún dependiendo del tamaño de la industria.

- La fuerza de trabajo característica fluctúa significativamente según el tamaño de empresa empleado, alrededor del 24.6% del valor de su producción equivalente a un promedio de nueve trabajadores por establecimiento.

- El valor de los activos fijos de este tipo de empresas es en promedio, alrededor de ocho millones.

- Las compras hechas generalmente son en su misma entidad federativa, y cuando realizan compras al sector público es en un porcentaje mayor al de la empresa grande.

B. FINANCIERAS.

Las Microindustrias tienden a recibir principalmente préstamos de tipo personal.

Desconocimiento de la existencia de los tipos de créditos que se otorgan.

C. TECNOLOGICAS.

La tecnología utilizada se desarrolla en mayor grado dentro de la propia empresa, debido a las limitaciones económicas, adecuándose algunas fases operativas de la producción.

D. DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y CONTABLE.

Adolecen de mecanismos de control contable y sus medios empleados son rudimentarios.

Cuentan con una estructura organizacional simple o familiar.

Los registros contables son llevados por sociedades de profesionistas, en las que predomina la contabilidad básica y de costos.

La Microindustria no concurre al mercado externo, básicamente por los trámites burocráticos, para la obtención de permisos y licencias para funcionar.

El régimen de producción que predomina en este sector es muchas veces la maquila.

Falta de integración y asociación prevalece en la Micro y Pequeña Empresa, a efecto de mejorar y obtener insumos en mejores condiciones.

IV. IMPORTANCIA DE LA MICROINDUSTRIA EN LA ACTUALIDAD.

México se encuentra en un importante proceso de transformación, cuyo objetivo principal será apoyar al crecimiento económico basado en la estabilidad de sus actividades comerciales y financieras al generar un mayor nivel de bienestar social; esta renovada importancia se debe al fracaso de las estrategias de industrialización que han seguido los países en desarrollo, en la medida que el país cuente con un sistema financiero moderno que apoye a los diversos sectores económicos y, en especial, al campo microindustrial.

En los próximos 25 años, el país necesita crear 20 millones de empleos; 14 de ellos en las áreas urbanas dadas las características de las empresas en México, la mitad de ese

empleo corresponderá a nuevas Microempresas, con un promedio de cinco trabajadores, por tanto, esto supone que los intentos de crear Microempresas deben incrementarse cinco veces más, debido a que sólo un 20% tiene éxito⁴.

Este sector constituye un riesgo de incremento de anarquía ilegal, pero es también un ambiente propicio para que renazca el espíritu de trabajo, la capacidad emprendedora y así generar una creciente corriente de actitudes y resultados positivos en el sector informal. Lograr que estas empresas alcancen elevados niveles de eficiencia y competitividad, que sean autofinanciables y que tengan un efecto multiplicador del proceso nacional, requiere que se les apoye con adecuados recursos financieros, tecnológicos, administrativos y fiscales que incrementen sus márgenes de operación y mejoren su estructura financiera.

De acuerdo con el PND y el PNUF, el gobierno federal se concentra para tratar de lograr un crecimiento integral y equilibrado; el apoyo a la Microindustria reviste una gran importancia, en virtud del alto potencial de desarrollo económico que presenta este sector y sus efectos directos que tiene sobre la producción el ingreso y el empleo. Por otra

⁴ "La Estrategia de Microempresa", Comité Nacional de Microempresas, Coparmex, Págs. 4 a 15.

parte, el Acuerdo de Libre Comercio que próximamente se firmará con los países del norte, va a generar algunas ventajas comparativas aparentemente para la Microindustria. La hará más competitiva en la medida de sus posibilidades, alcances económicos y técnicos. De ese modo, las perspectivas tendrán que ser positivas.

V. REGULACION DE LA MICROINDUSTRIA EN MEXICO.

A. CAUSAS DE LEGALIDAD DE LA MICROINDUSTRIA NACIONAL.

La legalidad de la Microindustria en el ámbito mexicano está sujeta a un conjunto de condiciones económico, administrativo y fiscal, que muchas veces entorpecen y dificultan la constitución legal de dichas organizaciones, obligando a éstas a operar bajo una economía subterránea o informal.

La carga fiscal y los constantes cambios en la administración y gestión de trámites, repercuten en las actividades productivas principalmente, por volverlas más costosas e inciertas.

Así, ante las autoridades abundan las prácticas del cohecho y el soborno, por lo que muchas veces no existe ninguna afiliación con alguna cámara o asociación industrial.

Bajo este aspecto, la legalidad de una empresa se ve condicionada generalmente a la actividad que se explote.

El Estado Mexicano se identifica como ente regulador reflejado en un inmenso cúmulo de leyes, códigos y reglamentos que repercuten en las actividades productivas.

Esto ocasiona una distorsionada carga impositiva que cualquiera que sea su nivel, tiende a generar desincentivos adicionales que obligan a muchos establecimientos engrosar las filas de la economía ilegal, perpetuándose un círculo vicioso motivado por el país.

La carga fiscal que ya ha alcanzado un grado excesivo, y por lo tanto se ha convertido en un estímulo para el surgimiento de actividades subterráneas. Asimismo, se estima que la incidencia de la economía informal en México es alrededor del 64.4% del total de las Microempresas ubicadas en el Valle de México.

Esta cifra no es sorprendente dada la extensión en México del sector encubierto y la correlación entre Microempresa y economía subterránea.

La mayor parte de las Microempresas ilegales se concentra en los giros de aparatos y equipos mecánicos y eléctricos,

mientras que los ramos de telas y vestidos, servicios y mantenimiento industrial denotan una mayor afiliación a alguna cámara o agrupación en especial. Es difícil determinar si el factor tiempo es la causa de que muchos establecimientos adquieran legitimidad, quizá por la acumulación de capital al cabo de dos o tres años, en los cuales logran una solidez económica.

Lo más factible es promover la legalización de la Microempresa en México, mediante la simplificación de los procedimientos burocráticos iniciales, y ofreciendo las ventajas que dicha afiliación brinda a la Microempresa a través del apoyo en forma de asesoramiento, patrocinio político, etc.

B. REQUISITOS PARA LA CREACION Y DESARROLLO DE MICROINDUSTRIAS.

La creación y desarrollo dinámico de las Microempresas están sujetos a una serie de condiciones que, sin ser suficientes, son necesarias; la primera y más importante condición es la creación de un marco normativo y legal que se adecúe a la Microempresa y que en vez de ser un obstáculo, sea el principal factor que propicie la iniciativa, creatividad y libertad de emprender.

La legislación actual es un modelo de industrialización planificada para grandes y medianas empresas capaces de soportar las leyes, reglamentos, permisos e impuestos vigentes.

Ante este problema, se hizo necesario que la legislación fiscal, laboral y mercantil consideraran las diferencias entre las micro, pequeñas, medianas y grandes industrias, para que se hagan las modificaciones y las simplificaciones correspondientes.

Ningún paso en la estructuración de negocios y de su administración, es tan importante como el de la selección de la forma legal de su constitución, de ésta depende no sólo la división de sus utilidades que se generen, sino el riesgo que corren todos los interesados en él. La cantidad de dinero que puede obtenerse (capital social o deuda), la colocación de control y muchos otros detalles incidentales a la negociación.

Los requisitos para la legalización de una empresa son:

- a) Registro e inscripción en el Registro Público de la SECOFI.
- b) Registro en la Dirección General de Impuestos de la SHCP.

c) Empadronamiento en la Dirección General del Registro Federal de Causantes.

d) Registro en la Dirección General de la Propiedad Industrial.

e) Cumplir con los requisitos de la Secretaría de Salud.

f) Empadronamiento en la Tesorería o Recaudación de Rentas.

g) Aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

h) Cumplir, según la jurisdicción del lugar geográfico en donde se ubiquen los centros de trabajo.

Generalmente, son la mayoría de los trámites necesarios que cualquier persona física o moral tendrá que cubrir para poder establecer su negocio.

Actualmente, a raíz del surgimiento de la nueva LFFM en el año de 1988, se ha procurado que las Microindustrias nacionales obtengan los elementos necesarios para que figuren dentro del contexto económico con mayor fuerza.

A continuación, procederemos al análisis de la citada Ley, para conocer su estructura básica y hacia qué tipo de Microindustrias se enfoca, así como sus dimensiones y alcances, para proporcionar mecanismos capaces que impulsen al empresario microindustrial a lograr mejores estándares de producción y calidad de productos.

C. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA.

Uno de los aspectos prioritarios para el desarrollo económico, ha sido la reciente promoción de la Microindustria para la reactivación del sector industrial del país.

La Microindustria forma la parte mayoritaria de la estructura económica, es gran promotora de empleo; requiere reducidos montos de inversión, y es pilar en el desarrollo regional e incubadora de nuevos empresarios.

Ante el constante incremento de Microempresas que se forman año con año, se hizo necesario que existiera una disposición de ley que regule y capte cuáles son las necesidades prioritarias del sector. Así como establecer una normatividad legal para todo tipo de empresas; finalmente, el día 26 de enero de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LFFM.

Con la promulgación de la citada Ley, se define en gran parte el nuevo esquema normativo bajo el cual se espera se dé una imagen diferente de las organizaciones microindustriales que realizaban sus actividades sin un apoyo legal que guíe y asesore su destino.

Para llevar un orden, analizaremos los capítulos de Ley, según convenga a nuestro estudio.

Primero, cuál es su fin y características que enmarcan el surgimiento de nuevas y mejores entidades microindustriales, siguiendo la estructura de la investigación; en esta parte abordaremos lo referente a la normatividad de la Ley y su objetivo social.

"Artículo 1o.- La presente ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la Microindustria, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales, y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

"Artículo 2o.- La aplicación de esta ley en esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta ley."

Los dos primeros artículos de la Ley nos proporcionan los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación práctica de la misma, mientras que su observancia y debido cumplimiento corren a cargo de la SECOFI.

Una vez fijados los objetivos de ley y asignada la autoridad competente, es preciso conocer qué debemos entender por empresa microindustrial.

"Artículo 3o.- Se consideran empresas Microindustriales las unidades económicas que a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

"Artículo 4o.- Los Microempresarios de las Microindustrias pueden ser personas físicas o personas morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables, sin contravenir a la primera."

"Artículo 5o.- El domicilio de las empresas Microindustriales será el local donde se ubique el establecimiento en que se realicen sus actividades industriales, si se trata de empresarios personas físicas, tratándose de empresarios personas morales será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales."

En el texto de los artículos anteriores es claro entender que existen dos tipos de personalidades para constituirse. Explicaremos cada una de ellas de acuerdo a lo que marca el Derecho Civil Mexicano:

Persona Física.- Es el ser humano, hombre o mujer con capacidad jurídica para ejercer derechos y obligaciones.

Persona Moral.- Es toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada o de conjunto de bienes, a la que, para el logro de un fin social durable y permanente, se conoce por el estado, capacidad de derecho patrimonial.

Una vez establecidos los dos tipos de personalidades jurídicas optativas para la creación de Microindustrias, atenderemos al ordenamiento del artículo 7o. referente a la observancia y cumplimiento de esta Ley.

"Artículo 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública, así como de los gobiernos de los estados y municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta ley y, en particular, realizará lo siguiente:

"I. Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las Microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos.

"II. Fomentar la agrupación de empresas de Microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos, y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila.

"III. Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo; para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las Microindustrias."

Retomando los conceptos más importantes del artículo citado, podemos decir que la observancia del debido cumplimiento de esta Ley, le corresponde a la SECOFI, en coordinación con los gobiernos estatales de la República.

Por lo que es especialmente necesario replantear las alternativas de acción para lograr tener datos verídicos actuales del número de Microempresas que operan y a las cuales se les puede ayudar grandemente canalizando estos objetivos.

En cuestión de integración y formación de grupos Microempresariales, la presente Ley cita textualmente:

"Artículo 20o.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del padrón, podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al capítulo VII de la presente ley.

"Artículo 21o.- Las empresas Microindustriales que figuren en el padrón recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a esta ley, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que los establezcan.

"Artículo 22o.- La cédula de Microindustria que expida la Secretaría a las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la persona física o moral Microindustria figura en el padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indique. A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindus-

tria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos, la cédula correspondiente."

Ante la conformación de un Padrón Microempresarial que agrupe a las entidades Micro, cabe señalar que en el texto del artículo 20o., se indica que éste se formará con los datos que las propias Microempresas proporcionen, pero no es de ninguna seguridad poder contar con un padrón que adolece de fallas técnicas y estadísticas reales de sus agremiados.

"Artículo 24o.- El padrón consignará la información actualizada de las empresas Microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento.

"En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la terminación, disolución y liquidación de las sociedades de Microindustria y se realizarán los demás actos que determine esta ley y demás disposiciones derivadas de ella."

Dentro de los artículos más importantes que contempla esta Ley se encuentra el siguiente, por todo lo que representa para los microempresarios el realizar sus trámites con mayor prontitud y menor papeleo:

"Artículo 25o.- La Secretaría procederá a concentrar y sistematizar los logros obtenidos sobre simplificación de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, particularmente sobre los datos relativos a registros, licencias, permisos y autorización. Respecto de los trámites pendientes de cumplirse para la instalación o funcionamiento de la Microindustria, se dará la orientación correspondiente; bastará la presentación de la cédula para que al trámite respectivo se le dé la máxima celeridad conforme a esta ley. ..."

"Artículo 27o.- La Secretaría o las entidades competentes en el manejo del padrón, proporcionarán información a las Microindustrias que lo soliciten, con relación al cumplimiento de trámites y obligaciones, así como sobre los apoyos e incentivos que puedan obtener. ..."

"Artículo 29o.- La cédula de Microindustria deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa, domicilio, actividad, monto de la inversión o del capital social; número de registro y fecha de expedición de la cédula.

"La cédula de la Microindustria tendrá vigencia de tres años, y consignará los refrendos de que sea objeto. Antes del vencimiento de cada lapso de vigencia, deberá solicitarse el refrendo correspondiente.

"Cuando las personas físicas o las sociedades de responsabilidad limitada Microindustriales dejen de reunir los requisitos que establece esta ley para ser consideradas Microindustrias, darán el aviso correspondiente y remitirán la cédula para su cancelación a la Secretaría o a la autoridad en la que delegue esa función, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que esto ocurra."

La versión de estos tres artículos, respecto de los cuales son los beneficios de carácter administrativo que se proporcionan a las Microindustrias, encierra y divide al propio sector industrial, esto por lo siguiente:

- La aplicación práctica de la Ley debe brindar facilidades a todo tipo de Microempresa independiente de si son afiliadas o no al Padrón Midroindustrial.

- Las empresas no afiliadas podrán gozar de las mismas atribuciones que las empresas afiliadas o, en su defecto, sus trámites tendrán la misma aceptación y agilización.

"Artículo 31o.- Procederá la cancelación de la inscripción de las Microindustrias en el Padrón Nacional de la Microindustria y, consecuentemente, de la cédula que se les haya expedido, cuando se incurra en violaciones a la presente ley o las disposiciones que de ella se emanen.

"Artículo 32o.- En los casos en que proceda la cancelación de la cédula se notificará por oficio al Microindustrial, el motivo y fundamento correspondientes, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que exponga las razones y cfirezca las pruebas que a sus intereses convengan.

La autoridad competente dictará dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o de su ampliación para el desahogo de pruebas, la resolución que proceda, con base en las manifestaciones y elementos de convicción correspondientes y los notificará por escrito al interesado en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

"Artículo 33o.- Cuando se cancele la inscripción de la sociedad Microindustrial en el Padrón, la cédula que hubiere sido expedida deberá devolverse dentro del término de 15 días siguientes a la modificación de la cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en quien dicha Secretaría hubiere delegado la función correspondiente en la circunstancia del domicilio social.

"Si la cancelación no implicara al mismo tiempo, impedimento para que la sociedad subsista y continúe operando, ésta deberá, dentro del término de 60 días naturales, proceder a modificar su contrato social, a fin de eliminar en él toda referencia a su condición de Microindustria, salvo el caso de que optare por su disolución y liquidación, asimismo suprimirá de su anuncio y publicidad la referencia a Microindustria.

"Artículo 340.- La Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que no se continúe otorgando a la Microindustria los beneficios de que, en su caso, estuviera disfrutando."

Es muy importante el poder contar con el apoyo de las autoridades referente al surgimiento de esta ley que apoya a las empresas micros. Pero es aún más decepcionante el que existan a la fecha debidamente empadronadas, únicamente al rededor de entre 1,080 y 1,200 Microindustrias en el Valle de México, si consideramos que actualmente hayan transcurrido cuatro años de 1988 a 1992⁵.

⁵ El Universal, Sección Estados, 19 de abril de 1992 (domingo).

CAPITULO II
PROGRAMAS DE APOYO FINANCIERO PARA EL
DESARROLLO MICROINDUSTRIAL

En cualquier actividad económica que se lleve a cabo, las finanzas constituyen una función operacional de gran importancia para cubrir aspectos tales como: nómina, compra de materias primas, compra de maquinaria requerida, etc.

NAFINSA, como principal promotor de desarrollo tiene a su cargo el impulsar a las Microempresas a través de medidas como: alargar los plazos crediticios vía el redescuento y otorgar garantías, apoyo técnico y capacitación empresarial.

Asimismo, para lograr una cobertura geográfica y reforzar el proceso de intermediación, NAFINSA apoyará el desarrollo de la gestión empresarial regional a través de fondos de fomento estatales y municipales. Los proyectos de inversión propios de unidades económicas de menor tamaño, se caracterizan por requerir bajos montos de capital para su realización. El obtener oportunamente y en las mejores condiciones de costo, recursos financieros para cada unidad orgánica de la empresa que se trate, conlleva necesariamente a la búsqueda de capitales externos que impulsen el desarrollo y crecimiento de las nuevas empresas denominadas Microindustrias.

Auxiliadas para poder determinar el grado de apoyo financiero externo, el tiempo y método de pago de las obligaciones en que se incurra, y las posibilidades de tener fondos disponibles para obtener los insumos que necesiten para producir con mayor posibilidad de éxito.

Estos medios de financiamiento son una importante decisión que debe contemplar los costos relativos al mismo; además de conocer en qué se van a aplicar tales recursos mediante la asignación. Se estiman las cantidades de dinero que se otorgan a los solicitantes.

I. PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA 1991-1994.

A. DECRETO DE APROBACION DEL PROGRAMA.

El Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana tiene el propósito de ser una alternativa que contribuya a superar los problemas operativos y de mercado, a través de la modernización industrial y del comercio; así como renovar y actualizar las estructuras y los mecanismos de participación social para lograr la mayor eficiencia y dinamismo económico. Con este fin, la SECOFI elaboró el presente programa, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de

abril de 1991, cuyo contenido lo integran cinco artículos que citaremos a continuación:

"Artículo 1o.- Se aprueba el programa especial denominado Programa para la Modernización y desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994.

"Artículo 2o.- El programa especial a que se refiere el artículo anterior será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y, conforme a las disposiciones legales aplicables, su obligatoriedad será extensiva a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

"Artículo 3o.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en ejercicio de sus atribuciones, adoptará las medidas encaminadas al cumplimiento y ejecución del mencionado programa, en las vertientes de coordinación, concertación e inducción previstas en la Ley de Planeación.

"Artículo 4o.- Las dependencias y entidades encargadas de la ejecución del Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994 incluirán, dentro de sus programas anuales, los aspectos correspondientes a las acciones que se establecen en el programa, y con base a éstos, procederán a la formulación de los anteproyectos de presupuestos anuales, conforme a la legislación aplicable.

"Artículo 5o.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con la participación que corresponda a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el marco del sistema nacional de planeación democrática, evaluará periódicamente el avance y los resultados de la ejecución del programa a que se refiere el presente decreto, a fin de adoptar las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer, en su caso, las reformas a dicho programa."⁶

⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Op. Cit. 10 de abril de 1991.

En principio, este programa planea el cumplimiento de objetivos periódicos a plazos que no contemplan tiempo próximo, empleando para ello instrumentos flexibles que atiendan a las características, problemática y potencialidades de los estratos empresariales; vinculándose con otros programas sectoriales de la industria.

B. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

Objetivo General: fomento a la industria micro, pequeña y mediana.

Objetivos Específicos:

1. Fortalecer su crecimiento mediante cambios cualitativos en las formas de comprar, producir y comercializar, a efecto de consolidar su presencia en los mercados internos y su concurrencia en los mercados de exportación.

2. Elevar su nivel tecnológico y de calidad.

3. Profundizar las medidas de desregulación, descentralización y simplificación administrativa.

4. Promover la creación de empleos productivos y permanentes con base en sus menores requerimientos de inversión por unidad de empleo.

5. Propiciar la inversión en el sector social para fomentar las actividades manufactureras.

6. Fomentar su establecimiento en todo el territorio, coadyuvar al desarrollo regional y la preservación del medio ambiente.

C. ESTRATEGIA ORGANIZACIONAL EMPRESARIAL.

La estrategia del Programa se orienta a mejorar las escalas de producción, mediante la organización de las empresas, tanto públicas como privadas; para lograr el acceso a la tecnología.

Así, el fomento de las empresas micro y pequeñas debe concretarse en un incremento substancial de su eficiencia productiva, que facilite su adaptación a las nuevas condiciones de competencia y eleve la calidad, e impulse programas de capacitación gerencial y de mano de obra. Convocar a los organismos de los sectores privado y social para que fomenten la especialización en productos y procesos que cuenten con ventajas comparativas en la comercialización de los productos de la Microindustria.

Una vez planteada la estrategia del Programa, en la que observamos una gran similitud con los objetivos señalados en

la LFFM, nos ubicamos y reafirmamos cuál es el fin del gobierno en cuanto a buscar que las Empresas Micro y Pequeñas incrementen su nivel de eficacia y calidad, obligándolas casi a formar grupos de producción para seguir existiendo en el mercado comercial.

Con el fin de mejorar su capacidad de negociación, se fomentarán diversas formas asociativas de crédito, compra y comercialización bajo diferentes modalidades, objetivos y necesidades concretas. Con esto se permitirá a las personas físicas y morales optar por una o más formas de agrupación, según sus propios requerimientos sin que se afecten sus operaciones individuales. Además, se estimulará la creación de agrupaciones de Microindustrias bajo la figura de Sociedades de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.), sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

En coordinación con la Comisión Nacional Bancaria, se fomentará la constitución de uniones de crédito industriales y mixtas entre empresas micro y pequeñas para facilitar su acceso directo a éste.

Se impulsará a las empresas micro y pequeñas en ramas con potencial exportador, el objetivo es alentar la especialización productiva en alguna de las diferentes etapas del ciclo de fabricación de bienes terminados (diseño, ensamble, compra,

insumos, comercialización, investigación y desarrollo y servicios especializados) que dan como resultado un producto altamente diferenciado por su calidad, precio y oportunidad a la entrega.

Se apoyará a las Microempresas principalmente para que, vía subcontratación, participen en el mercado nacional e internacional, mediante el suministro de partes, componentes, conjuntos, refacciones e insumos a empresas exportadoras y a la industria maquiladora, así como se promoverá la organización y fortalecimiento de subcontratación en el área metal mecánica y actividades manufactureras en que sea visible su formación.

1. Servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La SECOFI facilitará información sistematizada y actualizada sobre insumos industriales, tecnologías disponibles y oportunidades de mercado, entre otros aspectos. Se apoyará la creación de industrias sectoriales y regionales, a fin de aprovechar los materiales susceptibles de reciclaje y contribuir al mismo tiempo, a la preservación del medio ambiente. De igual forma, se propiciará el establecimiento de empresas recicladoras y el desarrollo de tecnología de reciclaje aplicables a la Industria Micro, Pequeña y Mediana,

mediante enlace entre oferentes y demandantes, sin afectar las negociaciones entre particulares.

2. Desarrollo de Proveedores.

En coordinación con los organismos públicos, se realizarán acciones para el desarrollo de proveedores industriales de escala micro y pequeña, que incluyan asistencia técnica e información oportuna sobre la demanda potencial para las empresas del subsector y la legislación vigente les ofrece facilidades para su incorporación como proveedores.

3. Tecnología.

En cuestión de tecnología, se maneja la idea de que ésta es un bien que puede allegarse a las empresas y cuya adquisición no siempre requiere de grandes inversiones para su desarrollo.

En coordinación con los Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial y los Centros de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como diversas universidades, se creará el Servicio Nacional de Consulta Tecnológica Industrial, a fin de lograr que los servicios sean ágiles, oportunos y a costos reducidos.

Este servicio incluirá aspectos de asimilación de tecnología, selección de maquinaria, equipo, materias primas e insumos, sistemas de control de calidad, desarrollo de nuevos productos, envases y embalajes, entre otros.

Los laboratorios asistirán preferentemente a las Empresas Micro y Pequeñas, en las áreas de envase y embalaje, alimentos, biotecnología, química instrumental y desarrollo de nuevos materiales y productos, estudios técnico económicos que sirvan como diagnóstico para evaluar su desarrollo.

De esta forma con la colaboración de varias instituciones tecnológicas nacionales y organismos mundiales se pretende fortalecer y consolidar el aspecto técnico de las Empresas Microindustriales como el de Empresas Pequeñas.

4. Calidad Total.

El acelerado cambio tecnológico tiene un elevado nivel de competitividad y obliga a realizar transformaciones radicales en procesos y productos, para alcanzar la "calidad óptima", con el fin de poder incursionar en mercados altamente competitivos, divulgando las normas de calidad oficial mexicana que existen.

En colaboración con la Dirección General de Normas de la SECOFI, se estimulará la adopción de normas oficiales de calidad para las Industrias Micro y Pequeña, expidiéndose normas para la definición de los criterios de calidad y realizándose campañas de difusión para orientar a los industriales a buscar la calidad total y de los bienes que pueden sostenerse de su aplicación.

5. Capacitación.

La capacitación es un elemento primordial para alcanzar el desarrollo del sector industrial micro y pequeño, y alcanzar su perfeccionamiento, su implantación debe concertarse con las organizaciones privadas y sociales, para determinar el nivel académico y su experiencia. Los programas específicos deberán emanar de los propios empresarios con el objeto de que efectivamente respondan a sus requerimientos de eficiencia y productividad.

También se constituirán Comités Regionales en las entidades federativas, cuya función será auxiliar al Consejo Nacional Coordinador en la instauración de los cursos, de acuerdo a las necesidades de los empresarios, y proponiendo medidas correctivas para su buen funcionamiento.

Con todo esto, se promoverá la capacitación industrial de la mano de obra, y se detectarán las necesidades de capacitación en las distintas ramas industriales, concertándose programas para obreros calificados, semicalificados y técnicos.

En la realización de estas acciones, se contará con el respaldo financiero de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los consejos consultivos y organismos auxiliares en la materia.

6. Financiamiento.

El crédito representa un instrumento de primer orden en el fomento a la Industria Micro, Pequeña y Mediana. Uno de los propósitos fundamentales de este programa es habilitar como sujetos de crédito a empresas que aún se encuentran al margen del financiamiento institucional, entre las que destacan las de tipo familiar y unipersonal, así como las que pertenecen al sector social.

Se tratará de que el crédito sea suficiente, oportuno y que coadyuve no sólo a mejorar la liquidez y el capital de trabajo de las industrias, sino a impulsar su modernización; independientemente de la actividad manufacturera que realicen.

En coordinación con la SHCP y la banca de desarrollo, representada principalmente por NAFINSA, se promoverá que se considere la viabilidad del proyecto, la solvencia moral de los interesados y el arraigo a sus localidades, además de ampliar el apoyo del crédito masivo para las industrias micro y pequeñas.

La banca de desarrollo canalizará el financiamiento de manera automática y sencilla, por medio de intermediarios financieros, emitiendo tarjetas empresariales y de otros servicios, en condiciones favorables a las agrupaciones de Microindustrias que se constituyan como Sociedades de Responsabilidad Limitada de interés público.

7. Promoción de Inversiones.

En coordinación con los gobiernos estatales y los organismos representativos del sector público y privado, se integrará una cartera de proyectos y oportunidades de inversión en aquellos sectores que han ampliado sus posibilidades de captación de mercados inversionistas. Se fomentará la participación de los pequeños ahorradores e inversionistas, así como del capital foráneo en coinversión con el de la industria micro, pequeña y mediana en áreas dirigidas a la exportación.

8. Sistemas de Información.

La SECOFI "ampliará y mejorará el sistema de información de la industria micro, pequeña y mediana, y propiciará su descentralización a las delegaciones federales de esta dependencia, a los gobiernos de los estados y a los organismos industriales".

Dicha información versará sobre la evolución de la industria y los mecanismos de apoyo. A través de publicaciones especializadas, se editarán folletos de información y orientación sobre los diferentes programas de apoyo, especialmente los destinados a la industria micro, pequeña y mediana, de igual forma se darán a conocer los avances obtenidos en cuestión de desregulación, desconcentración y simplificación administrativa.

A partir del año de 1990, se simplificaron a seis los programas de apoyo, para evitar la duplicidad de funciones entre los mismos, y dar actividad y atención a las solicitudes de apoyo.

Este apoyo es complementado por las aportaciones accionarias, temporales y minoritarias de las empresas, haciéndose copartícipe de los riesgos inherentes a la inversión.

De esta manera, se pretende que NAFINSA garantice la autosuficiencia de las empresas micro y pequeñas a la vez que las haga de interés económico para que participen en la modernización del país y en el financiamiento del desarrollo.

II. PROGRAMA DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (PROMYP).

A. OBJETIVO.

Dentro del marco establecido por el PND, la SHCP instruyó a NAFINSA para que determine las reglas de operación del PROMYP, y propicie el desarrollo de estas empresas a través de esquemas crediticios diseñados para atender los requisitos particulares de las empresas.

Este Programa está compuesto por dos variantes de tipo tradicional, que tienen como modelo de prueba a las Microempresas que anteriormente no tenían acceso a este tipo de crédito; por su poco atractivo para la banca.

El PROMYP se clasifica en doce puntos, de los cuales únicamente mencionaremos los de mayor importancia y que tienen plena relación con nuestro estudio.

B. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Podrán ser atendidas por el PROMYP, las personas físicas o morales que se dediquen a actividades industriales de transformación y que se clasifiquen como micro y pequeña industria; las solicitantes deberán cumplir con los requisitos de número de personal empleado y de valor de ventas netas anuales, para poder clasificarse en un determinado estrato, recordando que las cifras que se mencionan serán las correspondientes al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior de la empresa de que se trate, al momento que realice su solicitud, aclarando que el ejercicio fiscal anterior deberá comprender, como mínimo, nueve meses de operación.

Los solicitantes podrán ser atendidos independientemente de la actividad manufacturera que realicen, salvo las restricciones establecidas para las diferentes zonas económicas que se detallan posteriormente.

Se atenderán a las empresas industriales y comerciales que realicen operaciones de compra y venta y que sus ingresos derivados de su actividad industrial representen, cuando menos, el 60% del total de su último ejercicio de operación.

Cuando los ingresos provenientes de su actividad no alcancen el porcentaje indicado, podrán solicitar al PROMYP la

eligibilidad de su apoyo, para lo cual se presentará a NAFINSA la siguiente información:

- a) Fecha de constitución de la empresa, objeto social y trayectoria histórica.
- b) Estados financieros recientes, con una antigüedad no mayor a tres meses, incluyendo un análisis de sus operaciones durante los últimos tres ejercicios.
- c) Justificación para solicitar el apoyo a NAFINSA.

Es muy importante tomar en consideración que estos apoyos que se proporcionan, también están relacionados con la localización geográfica en donde se encuentra ubicada la entidad.

Para la Microindustria, los tipos de créditos que se ofrecen son:

TIPO DE CREDITO

Habilitación o avío
Hipotecario industrial
Refaccionario

1. Tasas de Interés y Margen de Intermediación.

Las tasas de interés aplicables se podrán calcular sobre los saldos insolutos de la parte principal del crédito,

tomando como base año natural entre 360 días, así como el margen de intermediación aplicable a las distintas solicitudes que serán revisadas y autorizadas por la SHCP.

El pago de los intereses devengados se podrá realizar mensualmente en las instituciones que para tal fin designe NAFINSA.

Dentro de la política de agilización de préstamos y descuentos, la limitación de créditos será de 480 millones de pesos para la industria micro y de 1,000 para la industria pequeña, en donde el interés será independientemente del giro del 6% más del costo porcentual promedio mensual.

2. Respaldo a la Expansión y Capacidad Productiva.

Las empresas que decidan optar por esta modalidad deberán cumplir primeramente con el requisito de elegibilidad y los límites crediticios previamente fijados, de acuerdo al lugar donde se desarrollen para la Microindustria, los plazos máximos de amortización; tendrán en común la localización industrial de la empresa solicitante.

De acuerdo con el factor tiempo, el apoyo a la Microindustria podrá ser hasta por un período de cuatro años, dependiendo del tipo de crédito.

C. APOYO ESPECIAL A LA MICROINDUSTRIA SIN ACCESO AL CREDITO.

Esta segunda etapa del Programa plantea los objetivos de proporcionar apoyo financiero y asistencia técnica a los talleres artesanales familiares, agrupaciones informales de productores y sociedades o unidades constituidas en cooperativas que se dediquen a la actividad manufacturera y se clasifiquen como Microindustrias.

Para poder obtener el apoyo de PROMYP, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener seriedad reconocida en la actividad en la que se desenvuelven.

b) Contar con un lugar fijo de trabajo, rentado o propio.

c) Tener una antigüedad mínima de dos años en la localidad.

d) Que el dueño o sus familiares participen directamente en el negocio y éste represente su fuente principal de ingresos.

e) Que anteriormente no haya tenido acceso al crédito bancario.

Este apoyo consistirá en créditos de habilitación o avío y refaccionario, cuyo monto y límite máximo será de 480 millones de pesos. Por otra parte, también los plazos mínimos de amortización y periodo de gracia correspondientes a los créditos indicados, estarán en función de la localización industrial del solicitante.

TIPO DE CREDITO	PLAZOS DE GRACIA		TIPO DE MICROIND. (MILLONES)
	AMORTIZACION (AÑOS)	(MESES)	
CAP. DE TRABAJO	3	6	480
REFACCIONARIO:			
- Maq. y equipo	10	18	
- Instalaciones físicas	12	36	
REESTRUCTURACION DE PASIVOS	7	18	100
MONTO MAXIMO POR EMPRESA			480

• Los montos y plazos son máximos, las condiciones definitivas dependerán de la capacidad de pago de la empresa.

Una vez especificados los tipos y establecidos los márgenes de tiempo para cada opción, determinaremos que la tasa de interés y el margen de intermediación sean de acuerdo a lo señalado en la primera sección del Programa.

Para orientar el apoyo al sector micro, el Programa otorgará un máximo de dos créditos de habilitación o avío y dos refaccionarios.

1. Líneas Revolventes de Apoyo al Capital de Trabajo.

El crédito revolvente deberá ser otorgado a la Microem-
presa que, por sus características de operación, ciclo, gene-
ración interna de recursos o, en su caso, pedidos imprevisi-
bles, requiera de financiamiento revolvente a corto plazo.

Para el descuento de solicitudes, se considera lo
siguiente:

a) La vigencia de la línea será hasta de dos años en
tanto que el vencimiento de la disposición no sea
inferior a los 60 días ni mayor a los 90.

b) Cada acreditado podrá ejercer hasta el 100% de su
línea que disponga del crédito facilitado, siempre que
así lo requiera su ciclo de producción, estableciéndose
que dicho préstamo no exceda a tres meses de compras de
materia prima o productos terminados para su
comercialización y 12 semanas de sueldos, salarios y
gastos de fabricación de su primer ejercicio. Dicha
disposición deberá verse reflejada en el flujo de
efectivo de la entidad, demostrando la necesidad de
ejercer dicho crédito.

c) La forma de pago se realizará al vencimiento y, en caso de pago anticipado, únicamente se aceptará la liquidación total del saldo que se encuentre vigente, aclarando que el pago de los intereses que se generen por disposición de crédito se realizará en forma mensual.

2. Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Créditos.

La supervisión de créditos se realizará por medio del intermediario financiero, el cual informará de los resultados a la SSSP, detallando su informe de la forma siguiente:

a) Informe de supervisión durante los 145 días siguientes a la fecha de disposición de recursos, en caso contrario, se penalizará por el equivalente al 30% del margen de intermediación cobrado.

b) Se notificará de aquellos casos en que, el acreditado no haya aplicado correctamente los recursos descontados.

c) NAFINSA seleccionará los informes enviados para así determinar los elementos del buen uso de los recursos.

d) Si durante el desarrollo del programa de supervisión NAFINSA detecta anomalías por parte del intermediario y/o

el acreditado, con el fin de falsear la información, se sancionará con la tasa de interés penal de 1.5 veces la tasa de Cetes a 28 días, publicada por el Banco de México, establecida en el caso de desvío de recursos.

D. SISTEMA DE TARJETA EMPRESARIAL

NAFINSA ha instrumentado con los intermediarios financieros un sistema de tarjeta de crédito empresarial para, financiar, en forma simplificada, el capital de trabajo y la adquisición de activos fijos de la Microempresa, mediante el descuento crediticio.

El objeto de la tarjeta es brindar acceso inmediato a los recursos financieros, para reforzar y agilizar sus operaciones de adquisición oportuna de materias primas y productos propios de su giro, de maquinaria y equipo, así como disposición de efectivo para solucionar sus problemas de liquidez.

La tarjeta contribuye a eliminar los riesgos del manejo de efectivo, simplifica los requerimientos de información de las empresas, evitando la suscripción de repetidos contratos. El micro empresario obtiene un ahorro en tiempo en los trámites para la posibilidad de manejar más eficientemente sus inventarios.

1. Características Principales de la Tarjeta Empresarial.

- Dispone de un registro numérico de identificación que permite el control estadístico, la supervisión y el seguimiento de los financiamientos.

- NAFINSA entrega los recursos al intermediario financiero el día hábil siguiente de haber recibido el certificado global de operaciones mediante la tarjeta.

- Es aplicable la tasa de interés desde que el Intermediario abona los recursos en la cuenta de cheques del usuario.

- La tasa de interés para el usuario es de C.P.P. más 6 puntos.

- Los intereses al acreditado se calcularán sobre saldos insolutos.

- En el empleo de este sistema, los usuarios se obligarán contractualmente con los intermediarios, a utilizar los recursos única y exclusivamente para el financiamiento de su capital de trabajo y adquisición de maquinaria y equipo.

- No pagan comisiones al Intermediario, el proveedor ni el usuario.

2. Ventajas para la Microempresa que utilice el Sistema Crédito de Tarjeta Empresarial.

- Oportunidad del crédito inmediato de recursos.
- Ahorro en tiempo en los trámites para la obtención de financiamientos.
- Revolvencia del crédito sin suscripción de nuevos documentos.
- Obtención de financiamientos inmediatos a un costo similar al que obtienen las empresas grandes.
- Facilita la utilización y el control del capital de trabajo.
- Seguro de vida gratuito por 100 millones de pesos.

3. Condiciones para la Emisión de la Tarjeta Empresarial.

- El monto máximo de la línea de crédito es de hasta 1,200 millones de pesos.

- Los plazos máximos van de 10 a 24 meses, según la política que, en cada caso, acuerde el banco.
- La vigencia de la línea es de un año, renovable por otro.
- El monto máximo de la línea de crédito para la adquisición de activos fijos es también de 1,200 millones de pesos, a un plazo de hasta 5 años.
- El monto mínimo de disposición será de 10.0 millones de pesos para la adquisición de activos fijos.

III. PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL DE LA MICROINDUSTRIA (PROMICRO).

A. PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION.

1. Objetivo.

Su objetivo básico es proporcionar respaldo financiero a las acciones empresariales que tengan como finalidad específica el aumento del nivel de eficiencia productiva y el incremento de competitividad de las empresas industriales, comerciales y de servicios del país.

2. Sujetos de Respaldo Financiero.

Las empresas industriales que lleven a cabo procesos de modernización, sean de servicios o comerciales.

Los inversionistas que aporten capital para financiar el proceso de modernización de sus empresas.

Los proyectos de inversión deberán mostrar una viabilidad técnica, económica y financiera.

a) Destino del Respaldo Financiero.- El destino del financiamiento respaldado será para adquisiciones de maquinaria y equipo; construcción o adquisición del local, oficinas y la nave industrial de la empresa; gastos preoperativos; instalaciones, reacondicionamientos y montaje; cuyo propósito específico sea la modernización de la planta productiva.

Además del financiamiento para gastos de capacitación, asistencia técnica y aportación de capital de trabajo inicial para empresas de nueva creación.

b) Características de Financiamiento.- Es a través de dos tipos, por medio de moneda nacional o extranjera, y el monto según se requiera sin exceder de 15 millones de

dólares o su equivalente en moneda nacional. Y cuando se trate para capital de trabajo, será de 2.5 millones de dólares con su correspondiente equivalencia en moneda nacional.

El plazo de amortización se determinará de acuerdo con el flujo de efectivo de la empresa, con periodos máximos de 7 a 13 años, dependiendo del tipo de inversión; para las operaciones en moneda nacional, los pagos del principal serán mensuales o trimestrales, y para operaciones en moneda extranjera, los pagos podrán ser mensuales, trimestrales y hasta semestrales.

Las tasas de interés serán las que estén en vigor y los intereses se calcularán sobre saldos insolutos del capital.

B. PROGRAMA DE ESTUDIOS Y ASESORIA.

1. Objetivo.

Este Programa tiene como fin primordial, el respaldo en la elaboración de estudios y la contratación de asesorías que fortalezcan técnicamente las decisiones y la ejecución de proyectos de inversión comercial y de servicios e incrementen la capacidad de gestión empresarial.

2. Sujetos de Crédito.

Los gobiernos estatales y municipales, así como las personas físicas y las empresas constituidas bajo la legislación mexicana.

3. Operaciones Elegibles.

La elaboración de estudios que puedan contribuir al logro de las siguientes prioridades:

- Incremento de la competitividad de empresas industriales, comerciales y de servicios del país.
- La creación de fuentes permanentes de empleo productivo, sobre todo en los estratos de menos ingresos de la población.
- El aumento de oferta de bienes de consumo básico.
- El fortalecimiento de la infraestructura industrial y la desconcentración de las instalaciones productivas en áreas urbanas.

- El mejoramiento del medio ambiente, la reducción de efectos contaminantes de la producción, así como el consumo de agua y energía.

- El fortalecimiento de la capacidad nacional de investigación.

a) Características del Financiamiento.

Con recursos del Programa, se financiará el 80% del costo total del estudio o asesoría, el cual también se puede optar por elegir un crédito en moneda nacional o extranjera, participando la empresa por lo menos, con el 10% restante.

Los plazos de amortización se guiarán de igual manera que lo establecido en el Programa de Modernización, así también los intereses pactados sobre los saldos insolutos generados.

C. PROGRAMA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.

1. Objetivo.

Se fomentará el desarrollo tecnológico de las empresas mediante la inversión para la creación y adaptación de nuevas tecnologías o programas permanentes en la industria.

2. Funciones.

Conceder financiamiento a las instituciones de crédito del país.

Dar su garantía para proteger a las empresas contra los riesgos derivados de la adopción de nuevas tecnologías y prototipos desarrollados en México.

Fomentar la generación de proyectos integrales, que incorporen recursos de otras fuentes de inversión.

3. Sujetos de Apoyo.

Serán apoyadas todas aquellas empresas, institutos o firmas de ingeniería nacionales, sin distinción de tamaño o actividad industrial.

4. Desarrollo Tecnológico.

El Programa abarca la asimilación, adaptación, investigación y desarrollo de medios y procedimientos para la fabricación eficiente de productos industriales y la prestación de servicios técnicos, así como su comercialización, diseño, fabricación o prueba de nuevos bienes y procesos productivos, incluyendo prototipos y lotes piloto. Estos recursos del

Programa se dedicarán a renglones de compra de información básica de materiales, equipos y servicios, etc.

En el caso de firmas nacionales de ingeniería o consultoría se les podrán financiar sus inversiones en equipamientos y gastos de operación como:

- a) La capacitación de recursos humanos de alto nivel en postgrados.
- b) Capacitación de obreros y técnicos para familiarizarse con los equipos, procesos productivos y sistemas.
- c) El diseño y la puesta en marcha de programas de aseguramiento de calidad, incluyendo la instalación de laboratorios y sistemas integrales de seguridad industrial.

5. Crédito Financiero.

NAFINSA otorgará créditos a las personas físicas o morales por el importe que éstas inviertan, brindándoles además, la facilidad de limitar sus pagos; según el porcentaje de ventas que éstas obtengan durante el plazo convenido, y conforme a la tasa de interés que se encuentre en vigor.

Los préstamos que se otorguen a las empresas tendrán un plazo máximo de 13 años, incluyendo el período de gracia, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

En caso de riesgo en los proyectos tecnológicos, el Programa podrá cubrir el 70% de la pérdida económica neta en que incurran las empresas adquirentes de tecnologías desarrolladas en México por fallas imputables a los mismos, al amparo de este Programa.

D. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

1. Objetivo.

El objetivo del Programa es contribuir a la eliminación de los efectos contaminantes de la planta industrial, para lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la calidad de vida.

A través de este Programa, se brindan apoyos financieros para realizar estudios y programas tendientes a la reducción de la contaminación, para la adquisición e instalación de maquinaria, equipos y dispositivos que reduzcan los niveles de contaminación por humo, gases, desechos sólidos, descargas residuales, ruidos, etc., y para la fabricación de equipo anticontaminante.

2. Criterios de Elegibilidad.

Serán sujetos de ayuda financiera, las empresas industriales, comerciales y de servicio que efectúen inversiones y canalicen recursos para el objetivo del Programa; así como los gobiernos de los estados y municipios, además de las personas físicas.

3. Características del Financiamiento.

La participación mínima de la empresa en el financiamiento de este proyecto deberá ser del 10%, a la vez que el intermediario financiero participará con recursos propios de, cuando menos, un 10% del monto total de la inversión.

Por último la participación máxima de la operación de descuento con recursos del programa, será del 80%.

El monto que requiera la inversión de acuerdo con el porcentaje establecido, no excederá de 15 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

Para las compras de maquinaria y equipo, se deberán comparar, cuando menos, tres cotizaciones de proveedores; incluyendo dos de proveedores extranjeros de distinto país.

Los plazos de amortización se determinarán de acuerdo al flujo de efectivo que presente la empresa. Entendiendo que el máximo será de 13 años, con un período de gracia de tres años. Los intereses serán los vigentes a esa fecha, y se calcularán sobre saldos insolutos de la deuda, con base en los meses calendario y con divisor de 360 días más comisión del 1% anual.

4. Supervisión y Seguimiento.

El intermediario financiero presentará un informe a NAFINSA con las perspectivas de seguimiento, evaluación y supervisión, respecto de desarrollo de proyectos de inversión y su estricto cumplimiento.

E. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL.

1. Objetivo.

Básicamente la finalidad es promover y respaldar el desarrollo de una infraestructura que permita una operación más eficiente de las industrias productivas y que contribuya al proceso de desconcentración y reubicación de empresas en las zonas industriales prioritarias.

Se caracteriza por el otorgamiento de recursos de largo plazo y en condiciones preferenciales para impulsar lugares o

polos de desarrollo, para que las industrias cuenten con infraestructura adecuada.

2. Criterios de Elegibilidad.

Los sujetos de respaldo son, entre otros, los siguientes:

- Gobiernos de los estados y municipios.
- Las personas físicas.
- Las empresas constituidas bajo legislación mexicana.
- Los inversionistas que canalicen recursos a través de aportaciones accionarias.

3. Características del Financiamiento.

El destino del respaldo económico será para la adquisición de maquinaria y equipo y crédito refaccionario que sirva para la urbanización de parques, conjuntos, puertos y zonas industriales; gastos de capacitación y asistencia técnica que se vinculen en el Programa.

La participación mínima por parte de la empresa será del 20%, mientras que el intermediario financiero, participará con

el 20% del monto total de la inversión, y la participación de NAFINSA máxima en el programa, será del 80%.

El límite máximo de este Programa es de 15 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, el cual asciende aproximadamente a 164 millones de pesos.

Siendo el plazo de amortización hasta de 13 años, contando con un período de gracia de tres años; y cuando el financiamiento sea por aportación accionaria, tendrá una amortización de hasta diez años con período de gracia máximo de cinco años.

Los intereses que se cubran serán los que estén vigentes en la fecha de pago; calculados sobre los saldos insolutos del monto pendiente de liquidar, más comisión anual del 1% aplicable a los saldos no dispuestos.

4. Supervisión y Seguimiento.

La supervisión y seguimiento de este Programa se hará por medio de los intermediarios financieros, los que rendirán un informe de los avances logrados en los proyectos de inversión establecidos, de manera periódica.

IV. APOYO DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.

Como una forma de apoyo al Programa de Modernización Económica para la Microindustria, algunas de las diferentes Secretarías de Gobierno han realizado varias medidas administrativas para brindar una mayor y pronta atención a los gerentes microindustriales, a través de la facilitación y eliminación de algunos trámites burocráticos que entorpecían el funcionamiento de estos organismos.

A. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

a) Facilidades para la constitución de Microindustrias como personas morales, mediante la figura jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial.

b) Exención del requisito de autorización para instalaciones eléctricas, cuando la carga total instalada no exceda de 40 Kw. en zonas normales y de 20 Kw. en zonas consideradas peligrosas.

c) Simplificación y reducción del tiempo de trámite para la autorización de uso y funcionamiento de instalaciones de gas L.P.

d) Eliminación del trámite de autorización para proyectos de instalaciones de gas en base a la responsiva del técnico autorizado.

e) Reducción del 50% del pago de derechos por registro de patentes y marcas.

B. SECRETARIA DE SALUD.

Eliminación del trámite de Licencia Sanitaria para 15 giros industriales que no representan alto riesgo sanitario.

C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Eliminación del trámite de Licencia de Funcionamiento para giros industriales que abarcan la mayoría de las Microindustrias.

D. SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

Eliminación del trámite de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal a 20 actividades económicas; asimismo, cuando el monto de la adjudicación se encuentre dentro de los rangos asignados a cada entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 35 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

E. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Otorga facilidades administrativas a los contribuyentes del régimen de tributación simplificado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios de acuerdo con el volumen de ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

F. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Otorga a sus afiliados microindustriales facilidades para incorporarse al "Programa de Regulación Voluntaria de la Afiliación", no determina obligaciones retroactivas ni tampoco pena por cargos moratorios.

G. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Otorgamiento de ampliación del plazo para la presentación de pago mensual de cuotas hasta de cinco días posteriores a la fecha límite.

H. LABORATORIOS NACIONALES DE FOMENTO INDUSTRIAL.

Reducción del 50% en el precio de los servicios en las áreas de envase, embalaje, alimentos, biotecnología, química instrumental y diseño.

Asimismo, en la realización de diagnóstico y fortalecimiento tecnológico.

I. CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.

a) Durante dos años no cobrará cuotas a las Microindustrias de nueva creación inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

b) Cuota con unidad de atención para la Microindustria, cuya función primordial consiste en gestionar a sus afiliados los trámites relativos a la obtención de la cédula de Microindustria.

CAPITULO III

OBLIGACIONES FISCALES DEL SECTOR MICROINDUSTRIAL

I. NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA MICROINDUSTRIA.

De acuerdo con los lineamientos del PND para la Industria Micro, cuyo apoyo pretende fortalecer su estructura financiera, a través de los diferentes apoyos de los programas que NAFINSA ha puesto en operación para cubrir las necesidades de la Microindustria.

Es muy necesario que este tipo de apoyos se orienten primeramente en función a los recursos con que cuenta la Microindustria, para poder asegurar su sobrevivencia en relación con su contribución fiscal, de manera positiva y sustancial al aparato productivo nacional.

Uno de los problemas claves que enfrentan las Microindustrias para poder contribuir fiscal y correctamente al pago de sus impuestos correspondientes, es la escasez de información de tipo fiscal y su divulgación pública. Generalmente los microempresarios no conocen de la existencia de exenciones o tasas preferenciales en los impuestos que afectan directamente a su giro, de porcentajes de depreciación especial o del acceso a ciertos subsidios concedidos.

De igual manera, se desconocen algunos de los requisitos necesarios para operar dentro de la ley, tal vez por ser éstos numerosos y complicados.

Más aún, reconociendo la importancia que tienen los impuestos para la Microindustria, porque pueden servir como un instrumento eficaz de política económica que bien manejado, contribuye a estimular actividades adecuadas para la Microempresa.

En México se han implantado medidas tendientes a facilitar las operaciones de la Microempresa, mediante la simplificación de la carga tributaria, la cual tiene como fin, conducir eventualmente a un sistema de incentivos congruentes con nuevas y mayores facilidades que brinden el apoyo necesario, para que este tipo de industria pueda crecer y consolidarse como empresa productiva. El marco legal de la Microindustria, de acuerdo con los derechos y obligaciones que le confieran directamente en materia fiscal, para contribuir oportuna y legalmente al pago de sus impuestos, ha sufrido una serie de cambios año con año, para poder seguir cumpliendo en un régimen de tributación fiscal acorde a la situación actual que vive el país y que permita desarrollar a las Microindustrias.

II. ASPECTO FISCAL DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA (LFFM).

Con la creación de la nueva LFFM se planea favorecer la creación y desarrollo de estas industrias en sus primeros tres años de operación, mediante algunos estímulos fiscales que brinde la Ley para las personas morales y personas físicas. Asimismo, se delimitan, de alguna manera, las formas de constitución para Microempresas que deseen constituirse como personas morales. En cambio, las personas físicas microindustriales que se acojan a esta Ley, tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones correspondientes a la misma.

Para conocer cuáles son las directrices jurídicas de esta Ley y su interrelación directa con las leyes fiscales que le atañen como la LISR, la LIVA, la LIMPAC y demás obligaciones tributarias, analizaremos cuáles son las posibles opciones para uno u otro tipo de responsabilidad jurídica microindustrial.

Dentro del contexto oficial de la LFFM, los Capítulos Segundo y Tercero de dicha Ley, nos proporcionan las características de cada tipo de personalidad que se mencionan a continuación:

A. PERSONAS FISICAS.

"Artículo 8o.- Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana si satisfacen los requisitos que se establecen en esta ley, pueden obtener cédula de Microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción, el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otro ordenamiento otorgan.

"Artículo 9o.- Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "Empresa Microindustrial" o las siglas "MI", para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta ley.

"Artículo 10o.- Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría, la inscripción del nuevo empresario en el padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula; para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias."

"Artículo 11o.- Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "Empresa Microindustrial" o sus siglas "MI", ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles."

Retomando los artículos de ley, los aspectos que en determinado momento, podrían diferenciar a las Microindustrias de personas físicas con las Microindustrias no afiliadas, es la adhesión a la razón social de las siglas "MI" de Empresa Microindustrial, la cual aparentemente le otorgará beneficios futuros que a la fecha no son del todo palpables y muy poco cuantificables si tomamos en consideración que la Ley inició su vigencia en 1988.

B. PERSONAS MORALES.

El Capítulo Tercero nos brinda las normas para las personas morales microindustriales, retomando únicamente los artículos de mayor relevancia.

"Artículo 12o.- Los individuos de nacionalidad mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que pueda ser considerada como empresa microindustrial, podrán hacerlo adoptando la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

"Artículo 13o.- Las sociedades de que trata el artículo anterior, existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios, la denominación o la razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de la abreviatura "S. de R.L. MI". La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Artículo 14o.- Las Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustrial, sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana, y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el contrato social y en el Registro de Comercio; cualquier acto que viole esta disposición será nulo, y el extranjero que hubiere participado en él sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado. ..."

"Artículo 18o.- Las sociedades a que se refiere este capítulo ni sus socios podrán participar en otras sociedades microindustriales, sin perjuicio del agrupamiento de éstas, para los fines que se prevén en el artículo 7o., fracc. II de Disposiciones Generales, Capítulo I."

Es de suma importancia recalcar que la LFFM, en cierta forma, está obligando a las Microempresas a que existan bajo un cierto esquema de sociedad, para que se pueda ser merecedor de beneficios y protecciones de esta Ley.

El adoptar la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada para poder realizar sus actividades, será una ventaja sobre los demás tipos de sociedad que reconoce la LGSM; y para ello, procederemos a estudiar esta sociedad, con el fin de encontrar algunas características de tipo legal que se pudieran considerar como más provechosas para las personas morales que pudieren optar por esta sociedad al crearse.

III. ASPECTOS BASICOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Del Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, el Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez define a las Sociedades de Responsabilidad Limitada como aquéllas en las que los socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones y las partes sociales que forman el capital, no están representadas por títulos negociables. Estas sociedades podrán existir bajo una razón o denominación social, siendo el número de socios limitado a no más de 50; cuyo capital nunca podrá ser inferior a la cantidad de \$3'000,000 de pesos, que deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, cuando menos, el 50% dividido en partes sociales de valor y categoría desiguales.

La LGSM, al referirse a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, establece que cada socio sólo puede tener una parte social, salvo que tengan derechos diferentes.

Además, se establece la posibilidad de que si así lo estipula el contrato social, los socios tendrán la obligación de hacer aportaciones suplementarias en proporción al importe de su aportación original.

Esto es con la finalidad de lograr un financiamiento ágil que responda a las necesidades de la sociedad en determinado momento, sin que sea necesaria la entrada de nuevos socios. Esta sociedad también puede constituirse bajo régimen de capital fijo o de capital variable.

Los socios que no cumplan con sus aportaciones en los plazos fijados mediante escritura pública, podrán ser excluidos de la sociedad por aplicación de lo dispuesto por el artículo 50 de la LGSM.

Una vez que se definió el esquema legal de la sociedad, podemos manifestar que es un tipo de sociedad, dadas sus características principales de que los socios únicamente responden por sus aportaciones, y la forma de constitución de capital también puede ser fijo o variable.

Dado que la Ley se creó en beneficio y no en perjuicio del sector microindustrial, independientemente del tipo de sociedad que ésta posea. Así ante esta situación que se presenta en el entorno legal de las Microindustrias, veremos cómo se ven afectados los establecimientos microindustriales ante las leyes fiscales.

IV. OBLIGACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR).

En materia fiscal y propiamente en el ISR para este tipo de empresas y establecimientos, ha sufrido un cambio drástico al ampliar la base gravable y buscar un esquema de tributación más equitativo, suprimiendo los tratamientos preferenciales, bajo los cuales muchos contribuyentes evadían el correcto pago de impuestos.

A partir del 1o. de enero de 1990, se incorporó una segunda sección dentro del Capítulo VI del Título IV, para el nuevo sistema llamado Régimen Opcional de las Actividades Empresariales para Personas Físicas; no obstante, de acuerdo con la fracción IV del artículo undécimo transitorio para 1990; también las personas morales, incluidas sociedades cooperativas de producción que en 1989 habían tributado bajo bases especiales, podrán optar por este régimen durante los años de 1990 a 1993, siéndoles aplicables estos lineamientos.

Así, durante el año de 1990, la llamada simplificación fiscal originó un caos entre los contribuyentes microindustriales que no estaban convencidos del mecanismo para el pago de sus impuestos; además de la inconformidad por la eliminación de tarifas anuales que anteriormente tenían que cubrir. Ahora bien, el hecho de que se pueda elegir el régimen que más se adapte a las necesidades de cada tipo de establecimiento micro, ya sea dentro del régimen general de ley, o bien, en el nuevo régimen simplificado de entradas y salidas.

No brinda ninguna seguridad para su correcto cumplimiento, sino por el contrario, dadas las reglas para su clasificación dentro del mismo sistema, éste se vuelve todavía más enredoso y confuso. Para poder asimilar con más detenimiento cuál de los dos sistemas es de mayor provecho a estas empresas, analizaremos las características de ambos sistemas, para determinar las ventajas y pormenores que pudieran impedir el desconocimiento y la omisión de obligaciones fiscales, que a su vez, llegara a concluir con la evasión fiscal de pagos.

Los contribuyentes personas físicas o morales que hasta el año de 1989 tributaron bajo el régimen general de ley, tenían la obligación de cumplir con las siguientes obligaciones en el ISR. Siendo personas morales mediante la ordenanza del Título II, y como persona física encuadrada en

disposición del Título IV, Capítulo VI, Sección Primera, como a continuación se indica:

A. REGIMEN GENERAL DE LEY.

1. Obligaciones de las Personas Morales.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones (Art. 58, ISR):

a) Contabilidad.- Llevar contabilidad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, efectuando los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable el primer día del mes en que se realicen.

b) Documentación.- Expedir comprobantes por las actividades que realicen, y conservar una copia de los mismos a disposición de la SHCP.

c) Elaboración de Estados Financieros y Toma de Inventarios.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario físico de existencia a la fecha en

que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

d) Declaración Anual.- Presentar declaraciones en las que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto correspondiente, en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio; en la misma declaración, también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año anterior, con los 50 principales clientes y con los 50 principales proveedores, proporcionando además, en su caso, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones del ISR.

e) Libro de Registro de Acciones.- Llevar registro de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial adquiridos por el contribuyente, así como considerar las acciones o certificados de aportación patrimonial que se enajenen, en su caso.

f) Libro de Registro de Utilidades.- Llevar registro de las utilidades de cada ejercicio, en donde se identifique el año en que se generaron, distinguiendo las capitalizadas de las que se reembolsen.

2. Obligaciones de Personas Físicas.

Por otra parte, las personas físicas con actividades empresariales que se encuentren ubicadas en el Título IV, Capítulo VI, Sección I, están sujetas a las siguientes obligaciones (Artículo 112, LISR).

1. Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el de la LISR.

3. Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por sus actividades empresariales.

4. Conservar la contabilidad de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

5. Elaborar estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

6. Presentación de declaraciones anuales dentro de las fechas establecidas por la SHCP; además de la presentación del ISR retenido a personas o sociedades.

B. REGIMEN SIMPLIFICADO (PERSONAS FISICAS).

1. Consideraciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas fiscales para 1990, se propuso eliminar el régimen de bases especiales de tributación y limitar a los contribuyentes menores mediante la instrumentación de un esquema simplificado, para que los contribuyentes cumplieran adecuadamente con sus obligaciones fiscales, debido a que los sistemas anteriores generaban grandes distorsiones en la economía; siendo utilizados como formas de evasión tributaria.

El régimen opcional, como se había llamado en 1990, cambiando posteriormente en 1991 por Régimen Simplificado, ha acaparado la atención por su metodología de operación; cuyo procedimiento se basa principalmente en los movimientos de

efectivo y su forma de calcular el ISR, y realizar los registros contables correspondientes.

Hay que tomar en cuenta además del efecto (que pudiese ser favorable en algunas situaciones) del régimen especial, que en teoría, fue creado para contribuyentes que nunca llevaron sistemas administrativos serios, que su manera de manejar los conceptos involucrados es totalmente distinta a la naturaleza contable normal, lo que puede prestarse a costosos errores y, además, lo que pudiese inferir en las obligaciones que deben cumplir quienes decidan tributar bajo este régimen.

Ahora bien, las personas físicas con actividades empresariales, propiamente las empresas microindustriales, se enfrentan a un sistema complejo y desconocido el cual lo analizaremos en los siguientes puntos.

2. Sujetos del Impuesto.

Pueden optar por el régimen las personas físicas que realizan actividades empresariales, que a partir de 1990 dejaron de ser contribuyentes menores, y cuyos ingresos propios de la actividad e intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de 600 millones de pesos (Art. 119-A LISR); quienes inicien operaciones y estimen que sus ingresos no rebasarán el límite referido, así como los

copropietarios de una negociación que no rebase el monto señalado, y los contribuyentes cuyos ingresos anuales no hubieran excedido de 300 millones de pesos y que vendan productos o presten servicios al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado.

3. Determinación del Ingreso Acumulable.

Las personas físicas y morales microindustriales calcularán el impuesto que les corresponda de acuerdo con la siguiente regla: de la diferencia que obtengan disminuyendo de la entrada de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas que correspondan a su actividad empresarial. El ingreso acumulable se origina hasta el momento en que realmente se destinan los fondos generados por la operación para fines diversos de ésta.

Los conceptos de entradas y salidas que tendrán que considerar estas empresas serán, entre otros, los siguientes:

ENTRADAS (ART. 119-C)

1. Ingresos propios (ventas).
2. Recursos para préstamos obtenidos para el negocio.
3. Intereses cobrados (sin ajustes).

SALIDAS (ART-119-D)

1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.
2. Compras de mercancías netas.
3. Gastos propios del negocio.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4. Enajenación de títulos de crédito. | 4. Adquisición de bienes en el caso de términos, que se detienen a la actividad empresarial del contribuyente. |
| 5. Retiros de cuentas bancarias. | 5. Depósitos e inversiones en cuentas bancarias. |
| 6. Ingresos por enajenación de bienes o ventas de activos. | 6. Pagos de préstamos concedidos al contribuyente. |
| 7. Devoluciones de impuestos. | 7. Interés pagado (sobre ajustes). |
| 8. Aportaciones de capital que haga el contribuyente. | 8. Adquisición de títulos de crédito. |
| 9. El IVA trasladado por el contribuyente. | 9. Reembolsos de aportaciones de capital. |
| 10. El importe de las retenciones que por cuenta de terceros, efectúe el contribuyente a sus trabajadores. | 10. Pagos de Impuesto al Activo. |
| | 11. Los pagos de contribuciones a cargo de contribuyentes, y los que pague por cuenta de sus trabajadores (excepto ISR). |
| | 12. El IVA que se traslade al contribuyente. |

Los contribuyentes cuyos ingresos sean hasta de 300 millones de pesos, considerarán como entradas y salidas las siguientes:

ENTRADAS

1. Los retiros que se hagan en efectivo, tomados en caja.

SALIDAS

1. Depósitos en efectivo en caja.

2. La disminución que tenga el saldo del mes en relación con el mes anterior (en caso de manejar cuenta de cheques).

2. El aumento que tenga el saldo del mes en relación con el mes anterior (en caso de manejar cuenta de cheques).

Se considerará como capital inicial al realizar su ejercicio respectivo; la diferencia entre su activo y su pasivo que se tenga a esa fecha.

También estarán sujetos a la regla de este artículo, que resulta verdaderamente ilógico y contradictorio con el objetivo de este régimen, pues por lo general, casi ninguna empresa de este tipo cuenta con registros contables confiables para poder seguir los lineamientos de este complejo y muy poco entendible artículo.

Esta disposición versa sobre la forma de calcular el impuesto a cargo del contribuyente; primeramente se compara el capital inicial actualizado a través de los índices que publica el Banco de México, más la diferencia que exista entre las entradas y salidas del ejercicio. A esto se le disminuye el capital de aportación inicial.

Cuando el capital contable actualizado sea superior al capital aportado, el impuesto se calculará sobre los ingresos del ejercicio acumulables, y cuando este capital actualizado sea inferior, se procederá de la siguiente manera.

DISMINUCION DE CAPITAL INICIAL

Cuando el ingreso acumulable sea mayor que la disminución del capital inicial.

La diferencia entre ambos será el ingreso acumulable.

Y el ingreso restante se considerará como sigue:

Personas Morales

Se considerará utilidad pendiente de distribuir, de ejercicios anteriores a la fecha en que se ejerció la opción, sujeta a la disposición del artículo 123 (Dividendos).

Personas Físicas

Se considerará aportación de capital, el cual no será acumulable.

Cuando el ingreso acumulable sea menor que la disminución del capital inicial.

No existirá ingreso acumulable en el ejercicio.

Y la disminución del capital inicial se considerará como sigue:

Personas Morales

Se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se ejerció la opción, sujeta a la disposición del artículo 123 (Dividendos).

Personas Físicas

Se considerará aportación de capital, el cual no será acumulable.

4. Obligaciones Fiscales (Art. 119-I).

Los contribuyentes personas físicas microindustriales, tendrán a bien las siguientes obligaciones:

- a) Presentación del aviso de adopción al régimen, acompañado de una relación de bienes y deudas que ésta posea a la fecha de presentación.

b) Expedir y conservar por un período de cinco años, de acuerdo por lo establecido por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán llevar la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

c) Llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, el cual deberá estar foliado y sellado por la Oficina Federal de Hacienda correspondiente. Este cuaderno deberá identificar cada operación con su documentación comprobatoria.

d) Presentarán pagos provisionales trimestrales en las fechas que establece la LISR, considerando la diferencia entre las entradas y salidas desde el primer día del ejercicio, hasta el último mes del trimestre que corresponda el pago y sobre la diferencia se aplicará la tarifa del artículo 80 y su correspondiente subsidio.

e) Presentar en el mes de febrero, las declaraciones informativas sobre las operaciones realizadas en el año anterior, con los 50 clientes y los 50 proveedores más importantes. Así como la presentación de información retenida a las personas sujetas al ISR por honorarios, donativos o comisiones pagadas.

f) Presentar declaraciones de pago, de acuerdo con la letra que empiece su Registro Federal de Contribuyentes, aclarando que es a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento:

<u>PERIODO</u>	<u>A a G</u>	<u>H a O</u>	<u>P a Z</u>
Enero/Marzo	Mayo	Junio	Julio
Abril/Junio	Agosto	Septiembre	Octubre
Julio/ Septiembre	Noviembre	Diciembre	Enero
Octubre/ Diciembre	Febrero	Marzo	Abril

5. Resolución Oficial que Otorga Facilidades Administrativas a la Microindustria.

Al estar analizando lo referente a este nuevo régimen simplificado, surgió el día 4 de febrero de 1991, por resolución miscelánea, una serie de cambios profundos dentro del esquema de tributación para personas físicas simplificadas, mismo que entró en vigor el día 5 de febrero del mismo año.

Esta resolución tiene varios aspectos de interés que deben observarse, entre otros, la clasificación a través de capítulos, conteniendo cada uno de ellos, un giro o actividad diferente, agrupados en 16 giros. Proporciona algunas indicaciones que no están reglamentadas en la Ley, como la deducción de tres salarios mínimos de trabajadores sin que cubran requisitos fiscales.

Existe contradicción con la Ley en algunos casos, cuando trata sobre actividad empresarial, la resolución da una base de 300 millones de pesos de ingresos en el ejercicio inmediato anterior. Mientras que la Ley dice que para poder optar por el régimen adoptado, deben ser ingresos inferiores a 600 millones de pesos (Art. 119-A LISR).

El Capítulo IV de esta Resolución, se enfoca directamente a la Microindustria, tema de nuestro estudio. Y proporciona algunos cambios relacionados con el volumen de sus ingresos para determinar quiénes son sujetos a pago de impuesto y quiénes quedan exentos de dicho pago.

Según lo dispuesto en la Resolución, los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales NO hubieran excedido de 300 millones de pesos y que vendan sus productos o presten servicios al público, en general, podrán cumplir con sus obligaciones en el régimen simplificado por sus actividades empresariales.

Así como no pagarán el ISR quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que según el área geográfica correspondiente tenga su domicilio.

- a) 4'264,000 para el Area A
- b) 3'960,000 para el Area B
- c) 3'571,200 para el Area C

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo, y la SHCP informará de las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

El cálculo del ISR se determinará con la diferencia entre entradas y salidas, sin incluir la deducción de los tres salarios mínimos a trabajadores o familiares. Y el resultado se considerará ganancia obtenida y sobre ésta se aplicará la tarifa trimestral que publicará la autoridad fiscal para determinar el impuesto.

Estas tarifas se dividen de acuerdo al área geográfica, en la que se encuentra ubicado el contribuyente, por lo que la mecánica del cálculo será en base a una ganancia neta entre entradas y salidas que se generen de manera trimestral.

Si su ganancia es superior al límite mencionado, se ubicarán en el rango en el que les corresponda, según su importe y de manera directa obtendrán el impuesto a pagar.

Esta tarifa se actualizará de manera trimestral de acuerdo a la proporción que guarde el nivel de inflación en esa parte del año.

Si el contribuyente no rebasa con sus ingresos el tope trimestral impuesto, únicamente tendrá a bien las siguientes obligaciones:

a) Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Llevar cuaderno de entradas y salidas, conservando el original de los documentos siguientes:

- Entregar a sus clientes copia de nota de venta cuando ésta exceda de 15,000 pesos.

- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en el negocio, cuando el precio sea superior a un millón de pesos.

Esta obligación podrá cumplirse a través de las agrupaciones a las que pertenezca, y dichas agrupaciones deberán proporcionar una lista con los nombres y direcciones de sus agremiados; información que a su vez, clasificará la SHCP de acuerdo con las direcciones de los contribuyentes.

Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido por cada área geográfica, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Llevar cuaderno de entradas y salidas, el cual deberá estar empastado y foliado, sus anotaciones podrán ser por trimestre sin requerir autorización, ni sello alguno por parte de las autoridades fiscales, por no ser libro de contabilidad.

Cuando cuenten con ayuda de equipo de cómputo para llevar el cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman podrán hacer las veces de cuaderno siempre y cuando estén empastadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1992.

c) Conservar original de documentos tales como:

- Notas de venta cuando sean superior de 15,000 pesos.

- Solicitar comprobantes por las compras de bienes nuevos cuando excedan de un millón de pesos, pero que llenen los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 y 36 de su Reglamento.

d) Para el cálculo del impuesto trimestral, se determinará la ganancia trimestral de la diferencia entre entradas y salidas y una vez determinada la cantidad, se localizará en las tablas publicadas por la SHCP, la cantidad a pagar; dicha cantidad incluirá la deducción de los tres salarios mínimos, así el importe resultante se liquidará en los bancos autorizados de acuerdo con la fecha que le correspondiera.

e) Las personas físicas a que se refiere este capítulo, estarán obligadas a presentar declaración anual, y sólo se presentará cuando obtengan, además de sus ingresos propios, otros ingresos por salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales del artículo 22 de la LISR.

C. REGIMEN SIMPLIFICADO (PERSONAS MORALES).

A partir de 1990, se eliminaron las bases especiales de tributación que se aplicaban a varios sectores como el agrícola, silvícola, pesquero y ganadero, para que se pudieran acoger al régimen opcional vigente durante 1990.

Dentro de la reforma fiscal para el año de 1991, se establece que los sectores agrícola, ganadero, silvícola y pesquero, así como el autotransporte terrestre de carga o de

pasajeros, quedarían sujetos al Régimen Simplificado de Actividades Empresariales.

Para tales efectos, en la LISR se adicionó el Título II-A, relativo al Régimen Simplificado de las personas morales, el cual citaremos a continuación en tres puntos principales.

1. ¿Qué tipo de contribuyentes personas morales están obligados a tributar bajo este régimen?

2. Mecánica para determinar su resultado fiscal anual.

3. Correlación directa con el sector microindustrial.

1. Sujetos del Impuesto (Art. 67 LISR).

Las personas morales que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, deberán pagar el ISR en los términos de este título, a excepción de aquéllas que tengan carácter de controladoras, y a su vez, calcularán su ISR aplicando al resultado fiscal del ejercicio, la tasa del 35%.

Para este efecto, contarán con una reducción del impuesto determinado como se muestra por la actividad que desarrollen (Art. 13 LISR):

a) El 50% si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.

b) El 25% si los contribuyentes a los que se refiere la fracción anterior, industrializan sus productos.

c) El 25% si los contribuyentes a los que se refiere la fracción VII del artículo 13, realizan actividades comerciales o industriales en las que obtengan, como máximo, el 50% de sus ingresos brutos.

d) El 50% si están dedicados exclusivamente a la edición de libros; cuando no lo estén, de manera exclusiva, calcularán la reducción del 50%, sobre el monto del impuesto que les corresponda a la base de sus ingresos.

Además de contar con una reducción de impuesto por el giro o actividad, las personas morales simplificadas gozarán de las siguientes reducciones en ciertas ramas específicas.

2. Artículo 67-B.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a la pesca, agricultura, ganadería o a la silvicultura, también podrán

disminuir de su resultado fiscal, una proporción de acuerdo con las normas siguientes:

a) Se calculará el monto equivalente a 20 veces el salario mínimo elevado al año, por cada socio o asociado, sin que exceda de 200 veces de la suma anual en su totalidad de la persona moral.

b) Se calculará la proporción que representa dicho monto de los ingresos propios del contribuyente.

c) Se tomarán las proporciones de los últimos cinco ejercicios anteriores. La proporción se tomará con los ejercicios transcurridos a partir de 1991, o de aquél en el que el contribuyente comience a pagar el impuesto conforme al Capítulo II-A.

d) Se calculará un promedio de las proporciones y el resultado será la proporción en que se disminuirá el resultado fiscal del ejercicio.

3. Mecánica de Cálculo del Resultado Fiscal (Art. 67-A).

Las personas morales determinarán el resultado fiscal del ejercicio, disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

Menos:

b) Salidas relacionadas con su actividad empresarial \$ _____

Igual:

Ingresos acumulables en los términos del artículo 119B \$ _____

Multiplicado por:

Tasa de impuesto según artículo 10 (ISR) o aplicando la tarifa del artículo 80 elevada al trimestre (1) 35% XXXXX

Impuesto del ejercicio \$ _____

Es muy importante mencionar que si se opta por calcular el ISR aplicando la tarifa del artículo 80, no le será aplicable la exención prevista en el artículo 10A.

1
Se compara el capital actualizado al inicio y al final del ejercicio.

Si es mayor el capital final al inicial.

El ingreso acumulable será el determinado en el ejercicio.

2
Se compara el capital actualizado al inicio y al final del ejercicio.

Si es mayor el capital inicial al final.

Existirá una disminución de capital inicial.

Se podrán seguir dos caminos:

1. Si el ingreso acumulable es mayor que la disminución de capital inicial.

2. Si el ingreso acumulable es menor que la disminución de capital inicial.

La diferencia será el

No existirá ingreso

ingreso
acumulable.

acumulable
en el ejer-
cicio.

4. Obligaciones (Art. 119-II).

Los contribuyentes sujetos a este régimen cumplirán con las siguientes obligaciones:

a) Presentar aviso dentro de los 15 días siguientes al inicio del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto por este título.

b) Formular estado de posición financiera y de registro de bienes y deudas, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

c) Llevar cuaderno de entradas y salidas de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

d) Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos. Así como expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán cubrir los requisitos para su deducibilidad, además de la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

e) Contar con un registro específico de las aportaciones de capital.

f) Presentar declaración anual informativa de las operaciones con los 50 principales clientes y proveedores, a más tardar en febrero de cada año.

g) Efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior al que corresponde el pago, acreditando los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Las personas morales que en su ejercicio anterior obtuvieron ingresos que no rebasaron los 300 millones de pesos, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

V. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (LIMPAC).

A. REGIMEN GENERAL DE LEY.

Los microindustriales personas físicas y morales que realicen actividades empresariales, tendrán la obligación de pagar el Impuesto al Activo, dependiendo del valor del activo que posean, aplicarán la tasa del 2% establecida en el artículo 20.

de que aquéllas deudas contraídas con el sistema financiero, o bien, con su intermediario, no podrán ser deducibles. Así también, los contribuyentes podrán incluir los pasivos en moneda extranjera con empresas residentes en el país o con establecimiento permanente en México, pero no es aplicable tratándose de pasivos contratados con sociedades de inversión y empresas que integran el sistema financiero. La mecánica para el cálculo es la siguiente:

PASIVOS FINANCIEROS	Saldo inicial del mes	+	Saldo al final del mes
	2		
	= Promedio Mensual		

VALOR PROMEDIO	<u>Suma promedios mensuales</u>	= Valor Promedio
	Núm. de meses del ejercicio	de deudas

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.

Una vez determinados los promedios mensuales de los activos financieros y los pasivos financieros, se realiza la determinación del cálculo anual del impuesto y su actualización para los pagos provisionales del ejercicio siguiente:

-	Activos Financieros	\$
-	Activos Fijos, gastos y cargos diferidos	
-	Terrenos	
-	Inventarios	
	Valor Promedio actual	\$

MENOS:	Valor de deudas	\$ _____
	Base de impuesto	\$ _____
	Tasa de impuesto	X 0.02

IGUAL:	Impuesto del ejercicio	\$ _____
	X Factor de actualización	\$ 12
	= Pago provisional mensual	X 3
	Pago provisional trimestral	\$ _____

F.A. = INPC último mes del ejercicio
INPC último mes del penúltimo
ejercicio.

Como podemos apreciar, este impuesto representa otro serio problema para las Microindustrias, debido a que un alto número de estas empresas no cuenta con la documentación necesaria para poder comprobar la procedencia de sus bienes.

Y si establecemos que la Ley se fundamenta precisamente en gravar el patrimonio del contribuyente, entonces muchos empresarios microindustriales se verán en la necesidad de recurrir al apoyo profesional contable, para poder cumplir con su obligación fiscal en el régimen general de Ley.

En lo que se refiere en la manera de determinar el cálculo, también se detectan varios problemas para el contribuyente, al no contar con una administración que ofrezca confianza y seguridad para determinar correctamente su resultado fiscal.

Al implantarse el nuevo sistema de simplificación fiscal en 1990, originado por la incorporación de los causantes menores a los Títulos II y IV, de las personas morales y de las físicas, respectivamente, se establece una mecánica muy similar para la determinación del valor de su activo.

B. REGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS FISICAS.

Con la reforma de la LIMPAC para 1990, se crea un régimen simplificado para las personas con actividades empresariales que en el año de 1989, dejaron el esquema de menores, estableciéndose un tratamiento simplificado para la determinación del valor de sus bienes y el impuesto a su cargo correspondiente.

Los contribuyentes que decidan tributar bajo el régimen simplificado, para determinar su Impuesto al Activo, realizarán la siguiente mecánica de acuerdo con el artículo 12o. de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán el valor del activo en el ejercicio sumando los promedios de los activos previstos en el Artículo, los promedios se calcularán de la siguiente manera:

1. El saldo promedio de los activos financieros se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre 12.

2. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos, el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que dé a conocer la SHCP, tomando en consideración el año de adquisición o aportación, tasas máximas de deducción y factor de actualización a dichos bienes por su adquisición en el sexto mes de cada año.

Esta tabla se publicó en el DOF el 15 de mayo de 1990, pero no contiene los factores aplicables a los terrenos de estos contribuyentes, por lo que se considera que la actualización de éstos se deberá aplicar conforme a la tabla del artículo 110. bis, fracción V en forma supletoria.

3. Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éstos al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme al método que se tenga implantado, y el resultado se dividirá entre dos.

4. Los contribuyentes aplicarán al valor promedio de la suma de sus activos la tasa del 2%, para determinar el impuesto correspondiente.

Estas disposiciones son aplicables específicamente a aquellos contribuyentes que decidan tributar el régimen simplificado y que sus ingresos netos en el ejercicio anterior no revasaron los 600 millones de pesos.

I. ACTIVOS FINANCIEROS

MES	<u>Saldo al día último de mes</u>
ENERO	\$ _____
FEBRERO	_____
DICIEMBRE	_____
RESULTADO	_____

DIVIDENDO ENTRE:

NUMERO DE MESES DEL AÑO 12

SALDO PROMEDIO

\$ _____

II. ACTIVOS FIJOS, GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS.

FECHA DE ADQUISICION	DESCRIPCION	MONTO ORIGINAL	FACTOR	MDI AJUSTADO
	- MUEBLES			\$
	- TERRENOS			
	-			
	<u>RESULTADO</u>			\$ _____
	MESES DEL AÑO			12
	SALDO PROMEDIO			\$ _____

III. INVENTARIOS.

INVENTARIO INICIAL \$

MAS:

INVENTARIO FINAL \$ _____

RESULTADO \$

DIVIDIDO ENTRE:

DOS

SALDO PROMEDIO

\$ _____

Con lo dispuesto en el artículo 23-A de la LIMPAC, las personas físicas que realicen actividades empresariales y que hayan obtenido ingresos en el año inmediato anterior, no superiores a 300 millones de pesos; determinarán el Impuesto al Activo, aplicando la tasa del 2% a los bienes asentados en la relación de bienes y deudas que se formula cuando se eligió la opción al 31 de diciembre. Asimismo, el Reglamento indica que se deberán efectuar pagos provisionales bimestrales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda este pago provisional.

Impuesto actualizado correspondiente
al ejercicio inmediato anterior: \$

Dividido entre:

Número de bimestres: 6
Pago Provisional: \$

Si se trata del primer ejercicio en que deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les corresponda como si hubieran estado obligados al pago.

a) Impuesto Actualizado:
Impuesto del ejercicio
inmediato anterior.

X Factor de actualiz. =
Impuesto Actualizado.
INPC - último mes del
ejercicio inmediato anterior al
que se calcule el
impuesto.

último mes del penúltimo
ejercicio inmediato anterior
al que se calcule el
impuesto.

Y para el cálculo del impuesto anual, los contribuyentes determinarán así el impuesto:

Valor de los bienes que asentó en la relación de bienes, al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alguna:

§

Multiplicado por:

Tasa de Impuesto:

x 2%

Impuesto Anual:

§

C. RESOLUCION OFICIAL QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LA MICROINDUSTRIA.

Una vez más apreciamos que el régimen simplificado que se estableció para facilitar el procedimiento de pago a los contribuyentes, aún no ha logrado su objetivo, y en acuerdo con lo publicado en el DOF del 4 de febrero de 1991, en donde se aclaran muchos de los problemas que se habían presentado a los contribuyentes de este régimen para cumplir con su obligación, como lo comentó la Resolución oficial antes mencionada.

Durante el año de 1990, las autoridades hacendarias escucharon la problemática de ciertos sectores de contribuyentes que con las modificaciones en 1990, provocaron que no pudieran cumplir de manera inmediata con todas las obligaciones formales que imponen las Leyes Fiscales vigentes,

en virtud de que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas. De esta forma, con los cambios que se manejaron, fueron que los causantes del Impuesto al Activo que en el año de 1990 no excedieran de 200 millones de pesos anuales, y que en 1991 se incrementa a 300 millones de pesos y que vendan productos o presten servicio al público, en general, cumplirán su obligación de la siguiente forma:

1. Contribuyentes que no pagan el impuesto (Regla 7a.).- Se establecen montos límite para cada área geográfica del domicilio del contribuyente, en el cual los contribuyentes que no sobrepasen con el valor de sus bienes afectos al negocio, estas cantidades, no estarán obligados a pagar este impuesto:

- a) 65,152,500 para Area A
- b) 60,225,000 para Area B
- c) 54,312,000 para Area C

Dichas cantidades se incrementarán cuando el salario mínimo se incremente.

2. Contribuyentes que pagan el impuesto.- Los contribuyentes que tengan bienes afectos al negocio, y su valor sea superior al monto que les corresponde según el área geográfica; determinarán su impuesto sobre el excedente, aplicando la tasa del 2%; el resultado se dividirá entre

cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el ISR. También podrán optar por no presentar su declaración anual; esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a presentar declaración anual del ISR o cuando perciban ingresos por honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones correspondientes al artículo 22 de la LISR como, honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, de funerales o donativos.

D. PERSONAS MORALES.

Por lo que se refiere a este gravamen, los contribuyentes están obligados a pagarlo, calculando su impuesto de la siguiente forma:

1. El saldo promedio de activos financieros, el cual será la suma de los saldos al último día de cada mes y dividiendo este resultado entre 12.

2. Tratándose de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos. El saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión por el factor de la tabla de activos fijos que dé a conocer la SHCP, sumando cada uno de los resultados obtenidos.

3. Si se cuenta con inventarios, se sumará el valor de éstos al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme al último precio de la compra efectuada en el ejercicio, o bien, utilizando el valor de reposición de dichos artículos a la fecha de terminación del ejercicio, el resultado se dividirá entre 2.

Es oportuno mencionar que, aún las personas morales microindustriales cuyo giro sea la realización de actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, únicamente considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos, sin incluir maquinaria y equipo por la tasa del 1%.

Resulta muy ilusorio creer que una Microindustria constituida como persona moral sea una sociedad controladora, por lo que no abordaremos las obligaciones a las que están sujetas este tipo de entidades. Es claro, en cuanto a que se deberá presentar declaración anual en conjunto con la del ISR.

VI. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA).

Todas las Microindustrias del país, ya sean personas físicas o personas morales, tienen la obligación de enterar su IVA que generen por sus actividades empresariales o de servicio, a las tasas que marca el texto de Ley.

"Artículo 320.- ...

a) Llevar contabilidad como lo dispone el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, además de efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones base del impuesto por las distintas tasas."

El tratamiento del IVA para la Microindustria no representa problema alguno, por la facilidad para el cálculo.

"b) Expedir comprobantes señalando el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente, o recita los servicios. Estos comprobantes se deberán entregar o enviarse a quien efectúe la contraprestación dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto.

"c) Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, y en la documentación que se expida.

"d) Cuando el contribuyente solicite le sea trasladado el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación, el prestatario o enajenante tendrá la obligación de efectuarla.

"e) Presentar en las oficinas autorizadas de la Secretaría de Hacienda, las declaraciones correspondientes, si tuviese varios establecimientos, tendrá que presentar por cada establecimiento declaración de pago provisional y declaración anual."

Dentro del contexto fiscal que encierra a la Microindustria, el IVA es sin duda, el que representa una comprensión mayor para los empresarios que desconocen el ámbito fiscal que rodea a sus negocios. Con la clasificación que surge en 1990,

para las personas físicas y morales basada en su actividad empresarial, se complica y distorciona el cumplimiento de quienes sí tendrán que pagar el impuesto de su volumen de ingresos anuales, y también cuáles serán los que se liberan de dicha obligación. Esta situación nuevamente vuelve a crear disgusto entre los contribuyentes por la desigualdad de criterios.

A. REGIMEN DE LEY.

1. Traslación del Impuesto.

Todos los contribuyentes trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o reciban los servicios. Se entenderá que se trasladó el impuesto cuando se cobre o cargue al contribuyente.

2. Acreditamiento del Impuesto.

El contribuyente pagará en las instituciones de crédito autorizadas, la diferencia entre el impuesto a su cargo y al que le hubieran trasladado siempre que sean acreditables.

3. Tasas de Impuesto.

Tratándose de la realización de actos o actividades que a continuación se señalan, el IVA se calculará aplicando el valor del artículo o servicio las siguientes tasas:

<u>TASA</u>		<u>BIENES</u>
10%	-	Combustibles líquidos o gaseosos, aceites, grasas y lubricantes, así como productos de la petroquímica básica.
	-	Vehículos sujetos a matrícula y registro mexicano.
	-	Inmuebles.
	-	Prestación de servicios independientes.
	-	Uso o goce temporal de inmuebles.
0%	-	Animales y vegetales no industrializados.
	-	Carne en estado natural.
	-	Leches y sus derivados.
	-	Harina de trigo y nixtamal.
	-	Aceite vegetal comestible.
	-	Café, sal, azúcar.
	-	Aguas no gaseosas.
	-	Ixtle, palma y lechuguilla.
6%	-	Los productos destinados a la alimentación, excepto jarabes y bebidas distintas de la leche.
	-	Medicinas de patente.

4. Pagos Provisionales e Impuesto Anual (Art. 5o. IVA).

El impuesto anual lo calcularán las personas morales y físicas por ejercicios fiscales. A su vez, realizarán pagos

provisionales a cuenta del impuesto anual, el cual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de sus actividades por el período que se pague, menos las cantidades por las que se acrediten.

Dichos pagos se enterarán dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al que corresponda el pago.

Salvo que se trate de personas físicas y morales sujetas al régimen simplificado.

B. REGIMEN SIMPLIFICADO.

1. Personas Físicas.

Dentro de las justificaciones que se dieran para la implantación del nuevo régimen simplificado, está la de facilitar el cumplimiento de obligaciones y proveer a su exacto y oportuno cumplimiento. Ahora bien, es cierto que en algunos casos, si se facilita el procedimiento, pero en otros únicamente se ha vuelto confuso, en el caso de los contribuyentes cuyos ingresos no sobrepasan ciertos límites.

De acuerdo al texto de Ley, los contribuyentes que elijan tributar en el régimen, estarán en lo siguiente:

"Artículo 40. A.- ...Los contribuyentes sujetos al régimen establecido en el Título II-A o en la Sección II del artículo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, determinarán el impuesto al valor Agregado a su cargo, considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas y salidas en la citada Ley. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cubren los bienes enajenados o los servicios prestados."

Los contribuyentes menores pagarán el IVA con base en la formación que realicen ellos mismos, del valor de sus actos o actividades fiscales. Entre otras obligaciones las que a continuación se mencionan:

1. Llevar contabilidad simplificada que comprenderá un cuaderno de entradas y salidas y de un registro de bienes y deudas que deberá estar foliado y enpastado, reuniendo los requisitos siguientes:

a) Identificar cada operación, acto o actividad relacionándolo con su documentación comprobatoria que lo identifique con la contribución que se paga y la tasa de impuesto.

b) Identificar todos los bienes y deudas, relacionándolos con su documentación comprobatoria que incluya, entre otras cosas, la fecha de adquisición, enajenación o extinción de los mismos.

c) Pagar en forma bimestral, el impuesto que le correspondiera a cuenta del impuesto del ejercicio ante las instituciones de crédito que señale la SHCP.

d) Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones, los cuales únicamente deberán contener:

- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación.

e) Efectuarán pagos provisionales trimestrales por el mismo período y en la misma fecha de pago establecida para el ISR.

Con las modificaciones realizadas el 4 de febrero a través de la Resolución Miscelánea llamada Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan, el sector microindustrial, considerado en el Capítulo IV, tuvo las siguientes modificaciones para los contribuyentes, cuyos ingresos no fueron superiores a los 300 millones de pesos en 1990.

1. Contribuyentes que no pagan impuesto.- No están obligados al pago del IVA los contribuyentes personas físicas que tengan bienes afectos al negocio no mayores de un valor total de:

- a) 65'152,500 para Zona A.
- b) 60'225,100 para Zona B.
- c) 54'312,000 para Zona C.

Solicitarán comprobantes durante 1991, por todas las compras y gastos que excedan de 15,000 pesos, así como conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales por compras de bienes nuevos, superiores a un millón de pesos.

2. Contribuyentes que pagan impuestos:

- a) Los contribuyentes que posean bienes superiores a 65 millones de pesos, harán pagos trimestrales de este impuesto.
- b) Asentar los registros de sus entradas y salidas, haciendo la separación del impuesto a la tasa que le corresponda, según actividad dentro de los siete días primeros de cada trimestre.
- c) Tendrán la opción de no presentar declaraciones anuales de este impuesto, aclarando que esta opción será válida, únicamente cuando se tenga la obligación de presentar la declaración del ISR.

d) Se liberarán los contribuyentes de la obligación del pago de sanciones y gastos de ejecución por infracciones cometidas en el período de enero a septiembre de 1990.

2. Personas Morales.

Los contribuyentes sujetos al régimen simplificado establecido en el Título II-A, determinarán el IVA a su cargo considerando el impuesto trasladado y acreditable que corresponda a sus actos o actividades considerados como entradas y salidas, expidiendo la documentación que compruebe sus actos en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes o se presta el servicio. Debiendo calcular su impuesto en forma anual.

Asimismo, las personas morales microindustriales que durante 1990 obtuvieron ingresos inferiores a trescientos millones de pesos, podrán efectuar anticipos trimestrales dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al trimestre que corresponda.

Es evidente que aun cuando este régimen presenta algunas ventajas muy atractivas en algunos aspectos para la Microindustria, las resoluciones posteriores contemplan algunas dificultades como la de realizar operaciones con proveedores o clientes, cuya cultura fiscal no es apropiada y,

por lo tanto, se presentan limitaciones para la comprobación de partidas, así como las formalidades que deban reunirse.

En el caso específico de la Microindustria como persona moral, es difícil poder afirmar que las ventajas por la reducción de impuestos, según el giro o actividad, casi no se presenta en el sector microindustrial, por lo que esta serie de exenciones y proteccionismo no resulta provechosa para el microempresario que, básicamente busca otros giros más provechosos que le redituen ganancia en corto o mediano plazo.

Es muy difícil ubicar a los microempresarios dedicados a la agricultura, pesa y silvicultura, ganadería, por lo difícil que es penetrar en estos mercados tan protegidos, haciendo una triangulación de conceptos y efectos fiscales y legales.

VII. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA MICROINDUSTRIA.

Otras de las obligaciones que tienen que cumplir las Microindustrias aparte de las que ya hemos mencionado, son las aplicables a las relaciones obrero-patronales, como la Ley del Seguro Social, del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, del 1% Sobre Remuneraciones Pagadas, del Infonavit y del 2% Sobre Nóminas, en algunos casos, dependiendo del área geográfica del organismo económico.

Motivando con esto que las Microindustrias, en sus primeros tres años de operación no contraten personal calificado que produzca mejor y mayores condiciones de calidad, conformándose con la experiencia del gerente o dueño del negocio, con ayuda de familiares o aprendices de oficio que eviten y reduzcan gastos y costos, que traería el contratar a personal de mayor capacidad.

De cualquier forma, las Microindustrias que tengan relación laboral necesariamente estarán obligadas a cumplir con las siguientes leyes:

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ANTERIORMENTE "ISPT").

Este impuesto es a cargo de las personas físicas y morales microindustriales que trabajen bajo su dirección y dependencia (empleados), siendo su obligación calcular y retener para su pago, los impuestos. En el caso de tener trabajadores con sueldos equivalentes al salario mínimo, no se hará ninguna retención; ésta se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la LISR.

Se toma como base el sueldo total del trabajador y se aplica la tarifa del artículo 80 mencionado, así como el subsidio correspondiente al artículo 80-A del mismo ordenamiento, tomando como base la proporción que existiere

entre el total de ingresos gravables y el total de erogaciones. Para poder aplicar este subsidio, el resultado de la proporción que se determinó deberá ser superior al 30%.

MECANICA: (Sueldo superior al salario mínimo)	
Sueldo mensual	\$ _____
Menos:	
Límite inferior tarifa Art. 80	- _____
Excedente del límite inferior por:	X _____
Porcentaje aplicable sobre excedente	
Igual al impuesto marginal	= _____
Art. 80 por porcentaje de subsidio	
sobre excedente	
Igual al subsidio sobre impuesto	= _____
marginal	
Cuota fija	
Art. 80-A, por porcentaje de subsidio	
a cuota fija	X _____
Igual al total de subsidio (cuota fija	
e impuesto marginal)	= _____
Impuesto calculado igual (impuesto	
marginal - total subsidio)	= _____
Menos:	
10% del salario mínimo general del	
área geográfica del contribuyente	- _____
Igual Impuesto a Pagar	_____

B. 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS.

Todos los microindustriales que tienen trabajadores a su servicio, deberán pagar el 1% sobre el total de remuneraciones que paguen a sus trabajadores, incluyendo sueldos, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, participación en las utilidades, gratificaciones y demás prestaciones que los

trabajadores tengan. Al igual que en el ISPT, cuando se paguen salarios mínimos, no se hará retención alguna.

C. INFONAVIT.

El patrón microindustrial tiene la obligación de registrarse ante el INFONAVIT, a fin de obtener el número de su expediente y pagar la aportación del 5% sobre el monto de los salarios pagados. Este impuesto es a cargo únicamente del patrón y, por lo tanto, no deberá efectuar descuentos a trabajadores, excepto cuando éstos tengan asignados créditos por la institución. En estos casos, si descontarán los abonos del crédito y los pagará al Instituto.

D. SEGURO SOCIAL.

Cuando los contribuyentes microindustriales tengan trabajadores a su servicio, automáticamente tendrán la obligación de afiliarse al IMSS, como patrón y, a la vez, afiliar a sus trabajadores. Además, deberá retenerles las cuotas obreras por concepto de sueldos. Con la única excepción de que, cuando los trabajadores perciban salario mínimo. En este caso, el patrón pagará la cuota completa tanto del trabajador como la que le correspondiera a él mismo.

Los pagos del Seguro Social se harán en forma bimestral, correspondiendo a los meses nones, el pago del bimestre completo, restándole el importe del primer pago provisional que es igual al 50% del importe pagado de la última liquidación bimestral que se pagará en los meses pares. El Seguro Social emite los formatos de pago en los que los contribuyentes realizarán los ajustes necesarios, derivados de altas y bajas de los trabajadores o, bien, de modificaciones de sus salarios.

E. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR).

Para este año, las autoridades han implementado un nuevo sistema para fomentar el ahorro del trabajador, basado en la aportación patronal que se realice. Es un sistema inovador de ahorro, pero que nuevamente vuelve a sangrar la economía de las empresas microindustriales, por su escasa capacidad productiva y financiera.

1. Procedimiento de Operación del SAR en el IMSS
(Arts. 183A, 183B, 183C y 183H).

Los patrones, independientemente de su personalidad jurídica, ya sean personas físicas o morales microindustriales, tendrán la obligación de enterar al IMSS las cuotas correspondientes al seguro de retiro, mediante la entrega de recursos a instituciones de crédito, subcuenta de seguro de

retiro que el patrón elija, así como efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda del SAR, al cual entregará una relación que contenga los datos de cada trabajador tales como:

- a) Nombre;
- b) Registro Federal de Causantes;
- c) Domicilio; y
- d) Monto de la aportación.

Mismos que el banco tendrá la obligación de individualizar en favor de cada trabajador, proporcionando a la empresa un estado de cuenta individual de cada trabajador.

La aportación inicial cubrirá el periodo enero-mayo. Ordinariamente, el SAR se determinará sobre el 2% del salario cotizable actual. Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas; y el 5% del salario diario de cotización para INFONAVIT, las aportaciones y los intereses de la subcuenta de vivienda estarán exentos de toda clase de impuestos según el artículo 36 (LINF).

La aportación inicial será como sigue:

de 1 hasta 99 trabajadores	a más tardar el 10. de julio de 1992.
de 100 a más trabajadores	a más tardar el 29 de mayo de 1992.

Las aportaciones bimestrales siguientes serán en fecha específicas, sin importar el número de trabajadores.

1992	MESES QUE	FECHA DE ENTERO
<u>BIMESTRE</u>	<u>COMPRENDE</u>	
3er.	Mayo-Junio	17 de julio de 1992
4o.	Julio-Agosto	17 de septiembre de 1992
5o.	Septiembre-October	17 de noviembre de 1992
6o.	Noviembre-Diciembre	17 de enero de 1993

Así el trabajador también deberá recibir, junto con su último pago de sueldo del mes, el comprobante del depósito realizado por el patrón.

2. Tratamiento Fiscal para ISR.

No existen pagos provisionales a cuenta del SAR, por lo que los pagos serán definitivos.

Para los patrones es deducible por tratarse de un gasto indispensable para los fines de actividad del contribuyente. Y, a su vez, para el trabajador es un ingreso que puede estar exento cuando su monto diario no exceda de nueve salarios mínimos. Cuando esta cantidad exceda, se pagará por el excedente el impuesto correspondiente.

Cuando los contribuyentes microindustriales realicen aportaciones voluntarias al SAR, podrán deducir en su

declaración anual del ISR, un monto que no exceda de 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

3. Tratamiento de la Relación Laboral.

Uno de los sucesos que más se presentan en las Microindustrias es, sin duda alguna, la frecuente rotación de personal que tienen estos organismos. Lo que viene a representar un verdadero problema para el dueño o patrón del negocio, al tener que hacer cálculos extras cuando termine la relación de trabajo.

a) (Art. 5o. Transitorio LIMSS), si la relación laboral termina y la institución de crédito no ha cubierto la cuenta individual del trabajador que se retira, el patrón tendrá la obligación de entregar al trabajador la aportación correspondiente hecha en ese período, a través de la compra de un Certificado de Aportación del SAR⁸, cuyas características serán fijadas por el Banco de México, dentro de los cinco días siguientes al despido o renuncia laboral.

b) Si el trabajador tiene un nuevo trabajo y no es sujeto de aseguramiento en el IMSS e INFONAVIT "podrá

⁸ Aún no está definido dicho Certificado.

retirar su aportación acumulable en el SAR"; así también el patrón podrá notificar a la SHCP el incumplimiento de los patrones al SAR, pudiendo acudir directamente a la Comisión Nacional Bancaria, o bien por medios legales.

4. Disponibilidad del SAR (Art. 40 LINF y Art. 183 LIMSS).

El aspecto que mayor importancia tiene para los trabajadores es, sin duda, el poder disponer de los beneficios que otorgará el SAR, el cual tendrá los siguientes requisitos:

a) Los trabajadores que:

- Cumplan 65 años de edad; o
- Adquieran derecho a pensión por:
 - i) Cesantía en edad avanzada;
 - ii) Vejez;
 - iii) Invalidez;
 - iv) Incapacidad permanente total o parcial del 50%; o
 - v) Plan de pensiones por el patrón.

Lo solicitarán por escrito a la institución bancaria que posea la cuenta, acompañando los documentos que señala la

STPS. Le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda, situándolos en la institución bancaria que designe el trabajador.

b) Finalmente, los trabajadores que una vez teniendo su cuenta del SAR, se encuentren sin relación laboral, o bien estén incapacitados, tendrán el derecho de:

i) Realizar aportaciones por su cuenta, por cinco salarios mínimos, o sea \$66,650.00, durante el tiempo en que el trabajador no labore, tendrá derecho a realizar aportaciones a la subcuenta de vivienda y, siempre y cuando las mismas sean por un importe no menor de 10 salarios mínimos. En caso de que el banco lo acepte, podrá ser por una cantidad menor.

ii) Podrá retirar hasta el 10% del saldo existente, pero siempre y cuando éste sea igual o superior al monto de la última aportación multiplicada por 18 veces, y no habiendo efectuado retiros en los últimos cinco años, cuando el trabajador reciba un crédito del INFONAVIT y, a esa fecha, no labora en otro lugar, el Instituto le otorgará una prórroga sin causa de intereses, en los pagos de amortización que tuviese que realizar el trabajador por

el capital y el interés; siempre y cuando dé aviso al Instituto dentro de los 30 días siguientes al final de su relación con el patrón, esta prórroga tendrá un plazo máximo de un año.

c) Cuando en caso de fallecimiento del titular, el importe de su fondo de ahorro será entregado a sus beneficiarios y si, a falta de éstos, los derechos prescribirán a los 10 años de que sean exigibles.

Cuando el trabajador reciba un crédito, el saldo de la subcuenta de vivienda se aplicará como pago inicial. Durante la vigencia del mismo, las aportaciones patronales a su favor, se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

Asimismo, este saldo se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo que rija en el Distrito Federal.

F. 2% SOBRE NOMINAS.

Este impuesto es solamente de carácter estatal, teniendo su principal núcleo de aplicación en las entidades ubicadas en el Valle de México.

Se calcula sobre el total de las percepciones pagadas a los trabajadores antes de efectuar cualquier retención de impuestos. Asimismo, el pago se efectuará a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda el pago, en el formato emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

CAPITULO IV
CASO PRACTICO DE LA MICROINDUSTRIA

I. OBTENCION DE INFORMACION FEHACIENTE SOBRE EL AVANCE Y LOGROS DE APOYOS FINANCIEROS Y FISCALES AL SECTOR MICROINDUSTRIAL.

La promoción de la Microempresa en México se puede dar en diferentes contextos socioeconómicos. Mucho se ha publicado acerca de los posibles beneficios que se están otorgando a Microempresas, para su crecimiento y desarrollo. Además de las "ventajas en materia fiscal", para el pago de sus contribuciones, en forma justa y sencilla.

A. CONCEPTUALIZACION DEL ESTUDIO

El objetivo central de la encuesta acerca de las empresas microindustriales es ofrecer información actualizada, cualitativa y cuantitativa de las mismas, que permita conocer los aspectos de financiamiento y contribución fiscal con mayores expectativas de crecimiento para dichas empresas.

De esta forma, con los resultados de la encuesta, se desea profundizar, en la raíz de los múltiples problemas que impiden y, a su vez, son decisivos para el futuro de estos negocios.

La metodología a utilizar se realiza por medio de un muestreo probabilístico, considerando la dispersión geográfica de las empresas objeto de análisis.

Se determina realizar una encuesta por medio de entrevista directa, con una muestra preseleccionada de empresas microindustriales.

La muestra la constituyen 50 empresas manufactureras que emplean de dos a quince trabajadores, las cuales se encuentran localizadas en el área metropolitana del Distrito Federal.

El instrumento que se utiliza para captar la información, es el cuestionario que se integra de 20 preguntas divididas en dos variantes principales:

- Aspecto de financiamiento integral.
- Aspecto de contribución fiscal.

Por este conducto se recabó información fidedigna y actualizada de la situación que prevalece en el sector microindustrial.

B. ALCANCES DEL ESTUDIO

La falta de colaboración por parte de los dueños y encargados, restringió la cobertura de la muestra. Por este

motivo, el estudio se levantó en aproximadamente 37 empresas de las 50 previstas, las cuales sí accedieron a contestar.

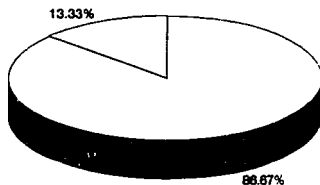
Existe mucho temor por parte de los microindustriales encargados y propietarios, que creen que la información que proporcionen sea utilizada para fines que vayan en perjuicio de sus negocios.

La muestra en términos numéricos, obtuvo una representatividad, al lograr en la mayoría de los casos una precisión de acuerdo al tamaño de la muestra.

Con el número de empresas base de datos, se obtuvo que el 85% de la muestra demostró en forma general, el comportamiento que tienen respecto de los apoyos financieros y fiscales, que a la fecha, según se determinó, son casi nulos y, en algunos casos, poco comprensibles.

En los siguientes puntos se detallan los resultados que contienen el anexo estadístico, comentando lo más significativo de cada uno.

FORMA DE AGRUPACION MICROINDUSTRIAL

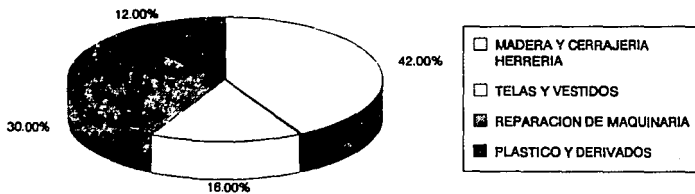


- NEGOCIOS PROPIOS, CARAC. PERSONA FISICA
- NEGOCIOS POR AGRUPACION. PERSONAS MORALES

CUADRO NO. 1. FORMA DE AGRUPACION MICROINDUSTRIAL

En México existe una desproporción entre los negocios microindustriales establecidos en forma colectiva de los establecidos en forma independiente. Constituyéndose la gran mayoría con personalidad jurídica propia (persona física actividad empresarial). El problema común que se presenta es la falta de conocimiento referente a las obligaciones inherentes a la forma de su constitución, ocasionando con esto una carga impositiva fiscal que no siempre es cumplida aun en las que operan de manera colectiva.

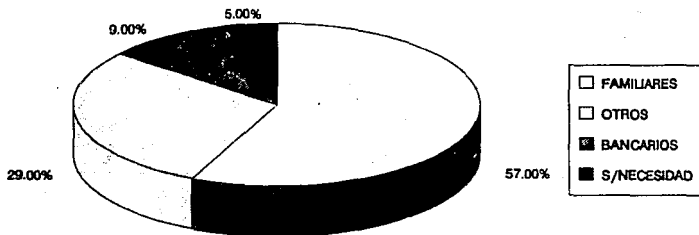
PERSONAL EMPLEADO POR ACTIVIDAD MICROINDUSTRIAL



CUADRO NO. 2 PERSONAL EMPLEADO Y ACTIVIDAD

La Microindustria está caracterizada por emplear mano de obra poco calificada, en la cual la proporción ingreso-beneficio es baja debido a que emplea pocos trabajadores, la gran mayoría ubicada en las ramas de maderas y vestidos (madererías y talleres), con aproximadamente entre cinco y nueve trabajadores que representan el 42% del personal empleado debidamente inscrito en el Seguro Social y bajo una nómina de pago. El problema que se presenta en este punto es la falta de capacitación para realizar el trabajo, pues generalmente se desarrolla empíricamente a modo de cumplir con las tareas asignadas, sin contar con una instrucción científica que permita perfeccionar el trabajo que se realiza.

PROBLEMAS DE SOLVENCIA ECONOMICA: COMO SE RESUELVEN



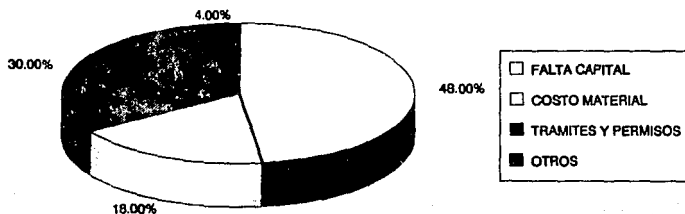
CUADRO NO. 3. PROBLEMAS DE SOLVENCIA ECONOMICA

El financiamiento es quizás el área que preocupa más para la Microempresa en México. Por lo que la mayoría de los microindustriales no considera realista la posibilidad de un crédito bancario formal por lo engorroso del proceso.

Las empresas subterráneas y afiliadas obtienen fondos externos, lo hacen para satisfacer necesidades inmediatas como compra de materiales o pago de sueldos y deudas debido a su poca estabilidad económica. Es riesgoso obtener préstamos de instituciones bancarias, por el temor a perder el negocio por falta de pago oportuno, en caso de que se obtuviese algún crédito.

Primordialmente, los recursos se consiguen principalmente de amigos (29%) y familiares (57%); es decir, casi dos terceras partes en forma combinada hacen uso del crédito bancario o gubernamental (9%); mientras que el 5% no ofrece respuesta por considerarlo sin necesidad de recurrir a ello.

PRINCIPAL PROBLEMA PARA CREAR UN NEGOCIO



CUADRO NO. 4 PROBLEMA PARA ESTABLECER UN NEGOCIO

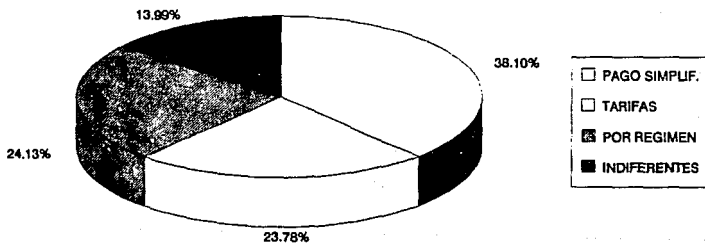
Existe una relación definida sobre los factores que intervienen para la fundación de empresas microindustriales debido a los diversos escollos a que se enfrenta la mayoría.

Requiere conocimiento más o menos preciso de factores como: giro, costos y técnicas de producción; competencia y abastecimientos como fuentes; y posibilidad para conseguir personal calificado.

Los datos empíricos de la encuesta mostraron que aproximadamente el 48% padeció problemas de falta de capital para poner en marcha su negocio. Seguido en orden de importancia por inconveniencia de trámites legales y fiscales el 30%, a la incertidumbre al establecerse en un mercado de competencia con costos diversos en sus diferentes tipos de materiales el 18% y otros con el 4% que anteponen la localización, falta de personal calificado, baja calidad en el producto, etc.

Una vez detectado el principal móvil, la mayoría de los dueños externa que otro de los problemas de inicio fue la penetración en el mercado y sobrevivir a la competencia, siendo muchas veces la calidad de sus productos la que permite que existan.

FORMA DE TRIBUTACION FISCAL



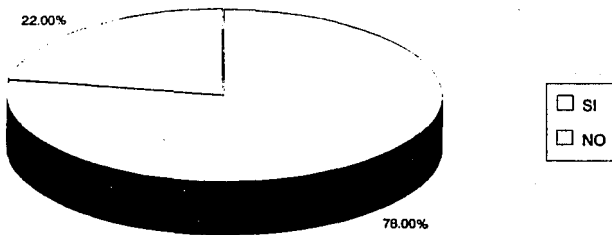
CUADRO NO. 5 FORMA DE TRIBUTACION FISCAL

Este punto es el sentir de un sector que actualmente se encuentra descontrolado y desconcertado por la escasez de información sobre cómo identificar realmente cuáles son las obligaciones a que están sujetos. Por lo que se pudo apreciar, existe una división de criterios entre los propietarios, por la forma de pago actual de sus impuestos.

Un 38.10% se inclina por el sistema de pago simplificado; mientras que un 23.78% opina que el pago a través de tarifas se hará mucho más fácil y rápido; el 24.13% apreció que el sistema de pago por régimen de ley es más congruente y comprensible; y un 16.25% se mostró indiferente a la forma y tipo de tributación en que se ubique.

Hay un aspecto muy interesante que se debe remarcar, y es que si bien es la mayoría de los propietarios industriales la que se inclina por el régimen simplificado, muy pocos conocen su mecánica, incluyéndose también el punto de vista de sus contadores que manifestaron tener un conocimiento no muy actual por los múltiples cambios que se han sucedido año con año a partir de su implantación.

PROPORCION DE EMPRESARIOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS



ANEXO

4.- He considerado las ventajas de establecer su negocio bajo cierto régimen jurídico?

- () SI
() NO

5.- Cuando requiere apoyo económico para su negocio recurre a préstamos de tipo:

- () Familiar ó amigos
() Agiotistas
() Bancarios
() Otros

6.- Ha solicitado Crédito Bancario alguna vez?

- () SI
() NO

A que Institución Bancaria: _____
Por qué? _____

7.- Tiene conocimiento de los programas de apoyo a la Microindustria que otorga Nacional Financiera?

- () SI
() NO

8.- Conoce los siguientes programas de apoyo a la Microindustria PROMYP, PROMICRO y TARJETA EMPRESARIAL?

- () SI () POCO () NADA
() NO () MUCHO

10.- Considera que los préstamos deberían otorgarse sobre diferentes bases que no sean los intereses y el plazo de vencimiento del préstamo?

- () SI
() NO

- 11.- Ha recurrido a Nacional Financiera para informarse de los tipos de asesorías que podría recibir para elevar el nivel de su negocio
- () SI
() NO
- Por qué? _____
- 12.- Conoce cuáles son las obligaciones fiscales que debe cumplir en la actualidad?
- () SI
() NO
- Por qué? _____
- 13.- Considera que los impuestos que paga actualmente son los justos de acuerdo a la actividad que realiza?
- () SI
() NO
- Por qué? _____
- 14.- Sabe que es el nuevo Régimen Simplificado?
- () SI
() NO
- 15.- Considera que el cambio en la forma del pago actual de sus impuestos se facilita en relación con la forma de pago anterior?
- () SI
() NO
() TALVEZ
- 16.- Las medidas de apoyo Fiscal que se han implantado actualmente, han beneficiado a su negocio de alguna forma para comprar y vender.
- () SI
() NO
() TALVEZ
- 17.- Recibe algún tipo de asesoría por personas capacitadas (Contador) para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales?
- () SI
() NO

18.- Considera necesaria la existencia de programas de capacitación a nivel de Microindustrias, aún cuando éstos representen un costo para su negocio ó empresa?

() SI

() NO

19.- Indique en cual de las siguientes áreas, requiere asesoría y apoyo técnico. ?

() Producción

() Compras

() Administración

() Ventas

20.- Proporcione tres posibles alternativas de solución para resolver el problema de pago de impuestos y financiamiento para su negocio.

CONCLUSIONES

PERSPECTIVAS DE EXPANSION.

- A menudo el microindustrial se vé obligado a crecer y llegar a utilizar las economías de escala que se le presentan.

- Así como la Microempresa que fracasa desaparece; la que triunfa también desaparece como Microempresa, transformándose en una empresa pequeña, mediana o grande según su alcance.

- La preocupación por sobrevivir eclipsa muchas veces cualquier afán de crecer, ocasionando que el futuro en sí no sólo sea inseguro e incierto.

- La creación de un marco normativo y legal adecuado a la Microempresa, que sea el principal factor que propicie la creación de nuevas estructuras de desarrollo.

- Los impuestos no sólo significan una carga económica para las Microindustrias, sino que además, representan carga administrativa, dependiendo del giro o actividad que lleve a cabo la empresa.

- La Microempresa representa una alternativa para propiciar cambios de estructura que no sólo influyan en elevar la preparación y capacidad del mexicano; también sirva de plataforma para elevar el nivel de vida de las personas, erradicando cada día, más la pobreza y desigualdad.

- La existencia de un sistema financiero abierto a la Microindustria, que disponga de instrumentos particulares de financiamiento; el alto riesgo y las garantías en la inversión, deberán estar completadas para el otorgamiento de créditos, cambiando los criterios de costo y recuperación del capital, es necesario tomar en cuenta que el tipo de financiamiento que hace falta está vinculado al desarrollo de la persona y su familia y no únicamente con el retorno de la inversión y las garantías de pago.

- La carencia de registros contables y de documentación elemental respecto de su situación financiera, constituye una limitación específica para que la banca comercial les pueda canalizar apoyo financiero.

- Mientras no se modifique la situación que actualmente impera en casi todas estas unidades de producción, la apertura comercial y el Tratado de Libre Comercio propiciarán el cierre de un sinnúmero de empresas microindustriales que hoy en día, carecen de estructura productiva y financiera sólida.

- Las Microempresas mexicanas todavía carecen de planes de formación, no existe una oferta de capacitación empresarial seria, estructurada y bien organizada, pues por lo común, son aleatorias, sin continuidad ni planeación.

- Es a bien opinar que la oferta no está orientada a la Microindustria.

- No es posible hablar de modernidad y competitividad cuando no se tienen las más elementales normas de seguridad e higiene en las Microindustrias.

- Así, de esta forma, no se puede seguir creyendo que la capacitación significa leer libros y revistas, además de que es una carga que el gobierno obliga como esfuerzo adicional, por lo que obviamente se niega.

BIBLIOGRAFIA

1. BALVANERA MARTIN, JOSE, "La Problemática de la Mediana y Pequeña Industria", Dirección y Control del Colegio de Contadores Públicos, México, Septiembre 1978, Pág. 127.

2. CARBAJAL J., MANUEL, "La Microempresa en México: Problemas, Necesidades y Perspectivas", Instituto de Propositiones Estratégicas. A.C., Primera Edición, México, Diciembre 1990, Pág. 232.

3. COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.:
 - a) "Régimen Opcional a las Actividades Empresariales Segunda Parte", Boletín Informativo, México, Diciembre 31 de 1990, Núm. 6, Pág. 20.

 - b) "Régimen Opcional a las Actividades Empresariales", Comisión de Investigación Fiscal, México, Pág. 22.

4. COMITE NACIONAL DE MICROEMPRESAS, "COPARMEX", S.I.P.P.E. (Sindicato Independiente de Propietarios de Pequeñas Empresas y Microempresas), 1990.

5. CONSULTORIO FISCAL (UNAM), "Opciones de Tributación para Personas Físicas Empresariales, Año 3, Núm. 44, Agosto 1991, Págs. 1 a 25.
6. EJECUTIVOS DE FINANZAS, "Apoyos Financieros a la Pequeña y Mediana Industria", IMEF, México, Año XX, Núm. 5, mayo de 1991, Págs. 1 a 36.
7. "La Planeación, Organización en la Pequeña y Mediana Empresa", Tesis (UNAM, 502, 1984, Ejem. 3).
8. MIRANDA CARMONA, ALBA, "Guía Práctica del Régimen Simplificado Personas Físicas y Morales 1991", Segunda Edición, Guadalajara, Jal., Serv. Contables Occidente, S.A., Pág. 144.
9. NACIONAL FINANCIERA, S.A.:
 - a) "Programas de Apoyo Crediticio", Reglas de Operación, México, D.F., Julio 1990, 5000 Ejem., Pág. 32.
 - b) "El Mercado de Valores", Perspectivas de la Pequeña y Mediana Industria, Año LI-01, Febrero 1991, Núm. 3, Pág. 27.

- c) "El Mercado de Valores", Programa de Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana, 1991-1994, Año LI, Marzo 15, 1991, Núm. 6, Pág. 35.
 - d) "Encuesta de la Industria Mediana y Pequeña 1985", México, Julio 22 de 1988, 2000 Ejem.
10. PAZ S., GUILLERMO, "Estudio Contable de Sociedades", Editorial Patria, 14a. Edición, México, Mayo 1985, Pág. 236.
11. RODRIGUEZ VALENCIA, J., "Cómo Administrar Pequeñas y Medianas Empresas", ECASA, Primera Edición, México, 1985, Pág. 236.
12. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:
- a) Ley Federal para el Fomento de la Micro Ind., Diario Oficial de la Federación, Enero 26 de 1988, Págs. 10-16.
 - b) "Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994", Diario Oficial de la Federación, Abril 10 de 1991, Págs. 7 a 9.

13. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

- a) Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento*;
- b) Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento*;
- c) Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento*; y
- d) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento*;

(*) Novenas Ediciones, Editorial Themis, México, 1991.

- e) Dirección Técnica de Ingresos, "Microindustria", (Programas de Talleres Fiscales 1991), México, D.F., Abril 1991, Pág. 20.
- f) Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan, Diario Oficial de la Federación, Febrero 4 de 1991, Págs. 20-22.

14. SERRANO YRIBERRI, MIGUEL, Código Civil, Librerías Tecalli, México, D.F., Marzo 1983, Pág. 337.

15. PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL, "Sistema de Ahorro para el Retiro", Editorial ECASA, México, D.F., 1a. quincena de marzo de 1992, año 4, número 58, Págs. 71-86.

16. COMERCIO SUPLEMENTO LEGAL Y FISCAL, "Seguro Para el Retiro", México, D.F., volumen XXXII, número 378, Mayo de 1992, Págs. 3335-3339.